

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**AUDITORIA ELECTORAL FRENTE A LA PLURALIDAD DE FUNCIONES DE
CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN GUATEMALA**

CAREN MISMEL TAQUES DE LA CRUZ

GUATEMALA, JULIO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AUDITORÍA ELECTORAL FRENTE A LA PLURALIDAD DE FUNCIONES DE
CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CAREN MISHEL TAQUES DE LA CRUZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Adonay Augusto Catavi Contreras
Vocal:	Licda. María de los Angeles Castillo
Secretario:	Lic. William Armando Vanegas Urbina

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Misael Torres Cabrera
Vocal:	Lic. Teddy Andres Grajeda Boche
Secretaria:	Licda. Dilia Augustina Estrada Garcia

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 31 de agosto de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, LESTER HAROLDO FLORES ARANA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CAREN MISHEL TAQUES DE LA CRUZ, con carné 201211093,
 intitulado AUDITORÍA ELECTORAL FRENTE A LA PLURALIDAD DE FUNCIONES DE CONTROL Y
FISCALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas, así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 20 / 08 / 2016 f)

Asesor(a) **Lester Haroldo Flores Arana**
 (Firma y Sello) Abogado y Notario

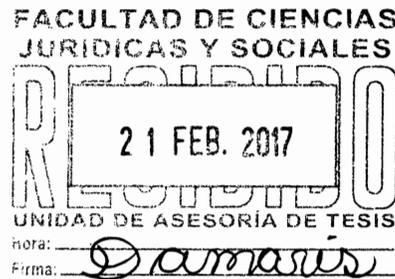




Lic. Lester Haroldo Flores Arana
6 A Avenida 0-60, zona 4
Gran Centro Comercial Zona 4
Torre I, Nivel 9, Oficina 912
Abogado y Notario
Teléfono 55772765

Guatemala, 09 de enero de 2017.

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Licenciado:

En cumplimiento al nombramiento como asesor que se me fue conferido por parte de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 31 de agosto del año dos mil dieciséis de la bachiller **CAREN MISHEL TAQUES DE LA CRUZ** con número de carné **201211093**, quien ha desarrollado la investigación correspondiente al tema intitulado **“AUDITORÍA ELECTORAL FRENTE A LA PLURALIDAD DE FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN GUATEMALA”**. Declaro de manera expresa que no soy pariente dentro de los grados de ley de la bachiller por lo que procedo a emitir el siguiente dictamen en relación a los siguientes aspectos:

a) Contenido científico y técnico: En el trabajo de tesis presentado por la bachiller se tomó en cuenta un tema de alto valor a nivel jurídico, desarrollando para el efecto una propuesta congruente con la realidad nacional y, acorde a las necesidades jurídicas a las que se enfrenta el Tribunal Supremo Electoral. Con lo anterior se materializa el contenido científico y técnico que se aporta a la sociedad guatemalteca.

b) Metodología y técnicas de investigación. Para el efecto la bachiller utilizó los métodos de observación y deductivo, a través de los cuales logró comprobar la hipótesis en su totalidad observando con ello la realidad nacional exaltando con



ello la impetuosa necesidad de impulsar cambios en materia electoral desde la base del órgano electoral.

c) Opinión sobre redacción. En la redacción se utilizó un lenguaje altamente técnico pero siendo, a su vez, comprensible para cualquier lector, utilizándose con ello las reglas de la ortografía generalmente aceptadas de la Real Academia Española.

d) Contribución científica. El tema investigado resulta ser novedoso en virtud de que se le debe considerar como una propuesta de solución viable ante las deficiencias que afronta actualmente el Tribunal Supremo Electoral por lo que puede ser objeto de estudio y debate, con el fin de contribuir a la solución estructural.

e) Opinión acerca de conclusiones. A través de las cuales la bachiller manifiesta las razones por las cuales considera que se trata de una deficiencia estructural puntualizando para el efecto en la necesidad de separar las funciones de la unidad de Auditoría Electoral de las puramente administrativas.

f) Opinión respecto a la bibliografía utilizada. Se utilizó una extensa bibliografía de autores nacionales y extranjeros garantizando con ello el carácter científico de su investigación.

h) Se realizaron las correcciones necesarias a fin de garantizar su contenido técnico.

En virtud de lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Exámen General Público procedo a emitir **DICTÁMEN FAVORABLE** a la bachiller Caren Mishel Taques de la Cruz.

Respetuosamente,

Lic. Lester Haroldo Flores Arana
Asesor de Tesis , colegiado 9797

Lester Haroldo Flores Arana
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CAREN MISHEL TAQUES DE LA CRUZ, titulado AUDITORÍA ELECTORAL FRENTE A LA PLURALIDAD DE FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and official stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi principal motivo de vida, porque siempre me has acompañado en los momentos más difíciles y me has dado fortaleza, gracias mi Señor por tu misericordia inagotable e innumerables bendiciones.

A MI ABUELA:

Santos Díaz (+) por ser un ejemplo de lucha constante y de confianza en Dios. Gracias por su esfuerzo y amor hacia sus nietos.

A MIS PADRES:

Juventino Taques (+) por tu amor y sacrificio y, Catalina de la Cruz porque me brindaste la vida, consejos, tu paciencia, apoyo y amor inagotable.

A MI HERMANA:

Mirna Esteban por haber sacrificado tus estudios, brindarme apoyo durante toda mi vida y ser una amiga, tarea que no es fácil pero que Dios te recompensará en el cielo. Gracias por tu esfuerzo, tus regaños, las risas y consejos.



A RUDY GÓMEZ:

Por ser ejemplo de bondad, por abrirme las puertas de su casa en momentos difíciles y por brindarme su apoyo económico y moral, las gracias son infinitas pero el agradecimiento es de por vida, Dios le recompensará en el cielo.

A RUDY ALEXANDER:

Por llenar nuestra vida de felicidad y por enseñarme a valorar cada minuto del día, porque a través de cada sonrisa o llanto, me transmitiste la fuerza necesaria para seguir adelante.

AL LICENCIADO PACHECO:

Por ser un gran profesional y catedrático del cual tengo el honor de contar con su amistad, paciencia, apoyo y enseñanzas, virtudes que reflejan a una persona merecedora de un profundo respeto y admiración.

A:

La gloriosa y Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala por propiciar el desarrollo académico y, por brindarme las mayores alegrías.



PRESENTACIÓN

El análisis de la pluralidad de funciones encomendadas a la unidad de auditoría electoral del Tribunal Supremo Electoral pertenece a la rama del derecho administrativo por lo que se constituye como una investigación de carácter cualitativo, la cual fue realizada en el municipio de Guatemala en el periodo comprendido del año 2012 al año 2015, observándose para el efecto informes, análisis, estadísticas realizados por personas especializadas en el tema garantizándose con ello un estudio objetivo y serio sobre dicho tema.

Dicha investigación tiene por objeto determinar con exactitud las razones por las cuales dicho órgano electoral no responde a los objetivos planteados generándose con ello desigualdad social al no ser garante de los derechos políticos de todo ciudadano, consistentes en los derechos de elegir y ser electo. Con lo anterior se crea un ambiente de descontento social debido a que los grupos de corrupción que se encuentran incrustados en el poder son quienes realmente determinan los resultados de un proceso electoral o consulta popular.

Teniendo como sujeto de estudio a la unidad de auditoría electoral del Tribunal Supremo Electoral en la investigación de tesis se realiza un aporte académico significativo como lo es brindar una alternativa legal a la sociedad para detectar, en primer término, la razón principal por la que dicha unidad no fiscaliza de forma segura y, en segundo término, aportar una solución de carácter legal a fin de fortalecer a dicha unidad y por consiguiente la fiscalización en materia electoral.

HIPÓTESIS



Para efectos de la realización de la hipótesis se tomó como sujeto de análisis a la unidad de auditoría electoral del Tribunal Supremo Electoral con el objeto de establecer las razones por las cuales dicho órgano electoral no cumple con las metas en cuanto a fiscalización se refiere. Se tomó como variable independiente la existencia de una pluralidad de funciones atribuidas a la unidad de auditoría electoral.

En cuanto a la variable dependiente se estableció que con motivo de lo anterior se genera dificultades serias tales como limitaciones materiales y humanas en cuanto al alcance de fiscalización a nivel interno y externo por lo que es necesario que se separen las funciones de la unidad de auditoría electoral dando paso a la creación de una dependencia encargada de la auditoría interna. La hipótesis formulada es de tipo descriptiva y, la representatividad en cuanto a la muestra se establece según el muestreo no probabilístico extrayéndose con ello muestras representativas de grupos típicos.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis formulada fueron los de la observación, además del método deductivo. Para el efecto se partió de un análisis generalizado hasta llegar al caso concreto a fin de analizar cada una de las partes que lo componen por separado descubriendo con ello la verdadera causa de origen y con ello las variables rectoras de investigación. La observación se constituye como una herramienta básica y fundamental de la presente investigación debido a que para analizar cada uno de los factores que componen el tema investigado primero es necesario observar las consecuencias que afloran a diario en la vida política del país.

Los valores axiológicos que determinaron la hipótesis tienen como base la Constitución Política de la República, al establecer el derecho al bien común el cual, en el desarrollo de la investigación se evidenció que ha sido vulnerado al no garantizársele a los guatemaltecos los derechos políticos de elegir y ser electo, cuestión que determinó la validez de la hipótesis presentada en la presente investigación.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	1
1.1. Importancia.....	4
1.2. Objeto de regulación.....	10
1.3. Reformas.....	11

CAPÍTULO II

2. Tribunal Supremo Electoral.....	19
2.1. Origen.....	19
2.2. Fundamento legal.....	22
2.3. Importancia.....	22
2.4. Integración.....	23
2.5. Dependencias.....	25
2.6. Organizaciones políticas.....	29

CAPÍTULO III



	Pág.
3. Control y fiscalización.....	37
3.1. Control interno del Tribunal Supremo Electoral.....	38
3.2. Fiscalización de organizaciones políticas.....	40
3.3. Fiscalización a medios de comunicación social.....	47
3.4. Instrumentos para hacer efectiva la fiscalización.....	52
3.5. Otras entidades de la administración pública obligadas a coadyuvar en la fiscalización.....	52
3.6. Incumplimiento ante el tema de fiscalización.....	53

CAPÍTULO IV

4. Auditoría electoral.....	57
4.1. Importancia del auditor electoral.....	59
4.2. Desempeño del contador público y auditor en el Siglo XXI.....	61
4.3. Funciones de la unidad de auditoría electoral.....	63
4.4. Limitaciones de la unidad de auditoría electoral.....	67
4.5. Retos de la unidad de auditoría electoral.....	69



CAPÍTULO V

Pág.

5. Auditoría electoral frente a la pluralidad de funciones de control y fiscalización de organizaciones políticas en Guatemala.....	71
5.1. Influencia de la corrupción en el auditor electoral.....	76
5.2. Propuesta para el fortalecimiento de la unidad de auditoría electoral.....	79
5.3. Marco legal a proponer.....	80
5.4. Necesidad del fortalecimiento de la unidad de auditoría electoral.....	82
5.5. Mecanismos legales para lograr el fortalecimiento de la unidad de auditoría electoral.....	83
5.6. Importancia.....	83
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

El análisis de la pluralidad de funciones de control y fiscalización de la unidad de auditoría electoral del Tribunal Supremo Electoral surge de observar detenidamente el rol que desempeña dicha unidad la cual no responde a las demandas sociales y por consiguiente no cumple con los objetivos esperados. A pesar de existir una voluntad política por realizar reformas significativas ante el tema de fiscalización he escogido el análisis de esta dependencia a fin de realizar una contribución académica a la sociedad en lo que a esta materia se refiere.

El objetivo general fue analizar de manera profunda los elementos relativos a la pluralidad de funciones de control y fiscalización de organizaciones políticas las que constituyen las principales atribuciones de la unidad de auditoría electoral, las cuales se encuentran contenidas en el Acuerdo 19-2007 del Tribunal Supremo Electoral, el cual fue alcanzado, debido a que en la investigación que se presenta se analizaron cada una de las atribuciones conferidas al Tribunal Supremo Electoral y con ello, se analizó los términos control y fiscalización de manera separada, logrando con ello el objetivo señalado.

En cuanto a la hipótesis, esta fue comprobada en el desarrollo de la investigación debido a que consistió en que la existencia de una pluralidad de funciones atribuidas a la unidad de auditoría electoral genera dificultades serias; tales como limitaciones materiales y humanas en cuanto al alcance de fiscalización a nivel interno y externo, por lo tanto, es necesario que se separen las funciones de la unidad de auditoría electoral dando paso a la creación de una dependencia encargada de la auditoría interna.

Con la finalidad de comprobar la hipótesis, el análisis se dividió en cinco capítulos; en el capítulo I Ley Electoral y de Partidos Políticos, el análisis partió con una definición personal, estableciendo su origen, importancia, y objeto de regulación; en el capítulo II Tribunal Supremo Electoral, el punto de inicio fue su origen hasta desarrollar lo relativo a



las organizaciones políticas; en el capítulo III control y fiscalización, se especificaron las funciones que debe ejercer la unidad de auditoría electoral y las bases de fiscalización; en el capítulo IV auditoría electoral, se desarrolló el área económica en cuanto a lo relativo a la auditoría electoral; por último en el capítulo V auditoría electoral frente a la pluralidad de funciones de control y fiscalización de organizaciones políticas en Guatemala, se desarrolló lo relativo a la propuesta ante las debilidades de dicha unidad.

La teoría sobre la cual se sustentó la presente investigación se basó en la corrupción incrustada en los aparatos de poder por lo que, tal y como se indicó anteriormente se utilizó el método deductivo para señalar las verdaderas deficiencias de dicha unidad. La importancia que reviste el tema relativo a la variedad de funciones que le han sido asignadas a la unidad de auditoría electoral es de suma importancia debido a que es necesario prestar atención a las verdaderas causas del incumplimiento en materia electoral bajo las cuales se caracteriza el Tribunal Supremo Electoral.

La metodología utilizada fue la del método deductivo debido a que ésta parte de datos generales aceptados como válidos con el objeto de derivar en suposiciones por medio del razonamiento lógico y, las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y documental debido a que se analizó diversos textos y documentos históricos de los cuales se presenta un análisis en la presente investigación.

La esencia de la presente investigación radica en la necesidad de presentar a la población guatemalteca propuestas viables ante la gran crisis que afronta el Tribunal Supremo Electoral, resaltando con ello, la gran variedad de atribuciones que se le han conferido año tras año. Es importante mencionar que Guatemala necesita cambios profundos pero partiendo desde las bases de cada una de las instituciones de Estado, fortaleciéndolas de manera prioritaria para dar paso a cambios significativos que exige la población guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Ley Electoral y de Partidos Políticos

Emitida por la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala el día tres de diciembre de 1985, constituyéndose así como la principal Ley aplicable por el Tribunal Supremo Electoral, sólo luego de la Constitución Política de la República.

A nivel general y desde un punto de vista ius positivista en el ámbito de las diferentes ramas del derecho, la ley constituye una de las fuentes más importantes de todo ordenamiento jurídico, por lo que la doctrina le ha asignado características esenciales tales como generalidad, irretroactividad u obligatoriedad. Al respecto Manuel Ossorio establece que proviene del latín Lex "... Según la definición dada por las Institutas de Justiniano, ley es lo que el pueblo romano, interrogado por un magistrado del orden señorial, como el cónsul, constituía"¹, esto resulta de vital importancia porque resalta las características antes mencionadas.

Partiendo desde el punto de vista del derecho administrativo, el cual constituye la base fundamental para el desarrollo de la presente investigación, el maestro Hugo Calderón explica que: "En los países de derecho escrito, la legislación es la más importante de las

¹ Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág.542.



fuentes formales del derecho y principalmente para la ciencia del derecho administrativo, que nos ocupa². Dicha importancia radica en que la ley como concepto general está enfocada a la búsqueda de fines acordes a los intereses de una sociedad por lo que la Constitución Política de la República establece en el Artículo 1 que "... el fin supremo es la realización del bien común".

Lo anterior resulta de vital importancia porque partiendo desde la premisa que el fin supremo de la Constitución, y por ende del ordenamiento jurídico guatemalteco, es la búsqueda del bien común, los considerandos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos se encuentran en la misma línea al establecer que dicha ley debe contener y desarrollar los principios que de conformidad con la Constitución Política de la República regulan lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que respecta a:

- a) Organizaciones Políticas;
- b) Ejercicio de los derechos políticos inherentes; y,
- c) Organización y funcionamiento de las autoridades electorales.

En conclusión, tomando los elementos anteriores, una Ley Electoral y de Partidos Políticos es una norma jurídica emanada por un poder, que regula todo lo relativo a los controles políticos y sistemas electorales de un lugar determinado así como también lo relativo a los derechos políticos de sus ciudadanos, la cual resulta ser de carácter obligatoria, coercitiva, permanente, general y novedosa. Desde el punto de vista de Guatemala, definir a la Ley Electoral y de Partidos Políticos resulta un acto que debe

² **Teoría general del derecho administrativo. Pág. 120.**



hacerse con absoluta discrecionalidad y aspectos puramente académicos puesto que esta es el resultado de procesos históricos importantes.

El marco legal del sistema electoral guatemalteco resulta ser un conjunto de cuerpos legales que se encuentran plasmados desde la Constitución Política de la República y Ley Electoral y de Partidos Políticos, hasta leyes especiales como el Acuerdo 019-2007 del Tribunal Supremo Electoral relativo al Reglamento de control, fiscalización del financiamiento público y privado, de las actividades permanentes y de campaña electoral de las organizaciones políticas, entre otras.

Específicamente, la Ley Electoral y de Partidos Políticos es la norma jurídica que se encuentra plasmada en el Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual encuentra su fundamento constitucional en el Artículo 223 y, por haber sido emitida por dicha Asamblea, la cual goza de un estatus de norma constitucional, regulando para el efecto lo concerniente al ejercicio del sufragio, derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, la cual responde a intereses sociales que están íntimamente ligados a la democracia y representatividad del país.

La Corte de Constitucionalidad al respecto señala en la Gaceta número 16 de fecha 18 de mayo de 1990 que: "Para que un gobierno sea democrático y representativo, es necesario el ejercicio del sufragio, que debe estar sujeto a un proceso electoral que



garantice su legitimidad, limpieza y efectividad y para ello la propia disposición constitucional remite a la ley (...) Dicha ley tiene carácter constitucional”.

A su vez explica, en la Gaceta número 18 de fecha 19 de octubre de 1990, la razón del ser de dicha norma: “La razón de esta disposición es que la democracia guatemalteca es representativa, y se delega en las organizaciones políticas estas facultades, pues si no, todos los ciudadanos podrían inscribirse por sí mismo creando desorden y anarquía, en vez de sistema electoral”.

1.1. Importancia

No existe discusión alguna en que tal y como lo indica la Corte de Constitucionalidad la razón de ser de esta disposición es que la democracia guatemalteca es representativa sin embargo, la importancia puede ser objeto de estudio desde distintos puntos de vista porque dicha normativa es resultado de la necesidad social por regular lo concerniente a la democracia guatemalteca.

“Esta ha sido la ley electoral y de partidos políticos que más tiempo ha estado en vigencia en la historia republicana de Guatemala y que, sobre todo, más tiempo ha garantizado la participación plural y abierta de todas las fuerzas políticas que tienen expresión organizada en la sociedad guatemalteca... Este proceso, sin embargo, no ha estado exento de tropiezos y dificultades. Surge a partir de dos golpes de Estado y en medio de



un conflicto armado interno que impuso límites muy estrechos a la participación política de los ciudadanos y que debilitó severamente el Estado de Derecho.”³.

En resumen, la asociación de investigación y estudios sociales resalta que su importancia radica en los siguientes aspectos:

- a) Constituyó una ruptura del régimen político, creado a partir de 1954 el cual se caracterizó por la exclusión y restricciones a la libre participación política;
- b) Constituye una herramienta de gran utilidad para la ampliación de los espacios del régimen político guatemalteco; y,
- c) “El Tribunal Supremo Electoral ha logrado obtener una amplia legitimidad merced a su transparencia y legalidad en la ejecución de los eventos electorales”.⁴

Desde un punto de vista histórico la Ley Electoral y de Partidos Políticos tiene gran importancia principalmente para el régimen democrático que actualmente impera en el país. Dicha normativa fue emitida el tres de diciembre de 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente que fue integrada por 88 diputados. Sin embargo; fueron varias las razones que impulsaron la creación de dicha ley.

³ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **El sistema de partidos políticos de Guatemala a 20 años de la Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Pág. 13.

⁴ **Ibid.** Pág. 48.



En primer término, su creación responde a diversos factores que se dieron desde más de 14 años antes a su creación: fue a partir de la presidencia del general Carlos Arana con la que se empezó, lo que podría llamarse, una modalidad de poder, que consistía en delegar, de manera arbitraria, la presidencia al ministro de defensa. Dicha persona debía llenar ciertos requisitos como por ejemplo, pertenecer a la élite económica del país y continuar con la política militar instaurada. Entonces, poco a poco creció el descontento social, debiendo considerarse que también, existía crisis gubernamental y desprestigio a nivel internacional.

Se formuló desde las bases sociales y de las bases de militares desplazados un movimiento golpista que tenía como objetivo principal derrotar y desplazar al poder militar que se instauró años atrás al movimiento social de 1944, con lo que se pretendía reformular el Estado de derecho y la democracia del país. Dicho movimiento se llevó a cabo, conformándose momentos después, la famosa junta de gobierno liderada principalmente por el general Ríos Montt, quien meses después se proclamaría a si mismo Presidente de la República. Hasta este momento se puede concluir que cada agente que participó a lo largo de los años perseguía un fin específico e interés personal.

Finalmente, "La atmósfera política se hizo más tensa cuando circularon rumores que el gobernante militar quería alterar el calendario político establecido y prolongar su control



del poder⁵, por lo que por evidentes razones existía un descontento generalizado en la forma de desarrollar su gobierno y por ello se produjo su derrocamiento.

Años después, en medio de una grave crisis de Estado como por ejemplo, la economía, factores agrarios, el conflicto armado interno, dieron paso a que se dieran las condiciones necesarias para elaborar una Constitución Política que reemplazara a la que se encontraba vigente desde 1945.

El sistema electoral guatemalteco empezó a trabajarse desde 1944, logrando su materialización durante el gobierno del general Ríos Montt al emitirse principalmente una Ley orgánica del Tribunal Supremo Electoral, con la caída de su gobierno despertaron los sentimientos democráticos desde las bases sociales del país. Todo ello, significaba dejar atrás los años de opresión y arbitrarios del país, por lo que hasta este momento empieza a resaltar el valor histórico e importancia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. En resumen, su significación histórica se resume en los siguientes aspectos:

- a) La Ley Electoral y de Partidos Políticos otorgó autonomía propia al Tribunal Supremo Electoral para la realización de los comicios electorales, tomando en cuenta que durante la Presidencia del general Ríos Montt se encontraba vigente el Decreto Ley 32-83, Ley de organizaciones políticas, dicha autonomía existía, pero de forma parcial, debido a que se encontraba plenamente instaurado un régimen militar;

⁵ Ibid. Pág. 21



- b) Fijó prohibiciones al abuso de organizaciones políticas que tenían como fines aspectos religiosos e ideológicos, todo esto debido a que como se hizo mención antes, desde la Revolución de 1944 hasta el derrocamiento del general Ríos Montt, afloraron considerablemente organizaciones políticas cuyos fines estaban íntimamente ligados a aspectos ideológicos y sobre todo religiosos, un claro ejemplo de ello es el Partido Democracia Cristiana Guatemalteca o el Frente Democrático contra la Represión. “En efecto, el Artículo 13 del Decreto 1069 señalaba que era prohibida la organización y funcionamiento de todas aquellas organizaciones que propugnaban la ideología comunista o cualquier otro sistema totalitario. También se prohibía la intervención en política a las asociaciones y agrupaciones religiosas”⁶; y.
- c) Consolidó un marco jurídico que garantizara la libertad de todo ciudadano para hacer valer su derecho de elegir y ser electo.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, fue evolucionando poco a poco hasta llegar a ser el cuerpo jurídico que actualmente se encuentra en vigencia. Fue resultado de la Revolución de 1944 con la que se improvisó un sistema democrático, para el efecto la Asociación de Investigación y Estudios Sociales nos aporta los siguientes datos:

- a) Del periodo comprendido de 1944 a 1954, se encontraba en vigencia el Decreto 255 del Congreso de la República de Guatemala, emitido en junio de 1946.

⁶ **ibid.** Pág. 27.



- b) Del periodo comprendido de 1954 a 1963, se encontraba en vigencia el Decreto 1069 del Congreso de la República, emitido el 19 de abril de 1956.
- c) Del periodo comprendido de 1963 a 1982, se encontraba en vigencia el Decreto Ley 387, emitido el 23 de octubre de 1965.
- d) Del periodo comprendido de 1982 a 1983 se emitieron los Decretos Leyes número: 30-83 Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, 31-83 Ley del Registro de Ciudadanos, 32-83 Ley de Organizaciones Políticas.
- e) "Del periodo comprendido de 1986 a la actualidad, Ley Electoral y de Partidos Políticos con sus reformas mediante los Decretos 51-87, 74-87, 10-89, 35-90, 10-04, 26-2016"⁷.

La importancia jurídica radica en que tal y como se encuentra vigente en la actualidad, aún con las deficiencias técnicas que afronta, esta se encuentra en su máximo esplendor. Es menester hacer mención que el Decreto 26-2016 del Congreso de la República obedeció a cambios significativos, principalmente en medio de la crisis que afrontó el gobierno del general Otto Pérez Molina y Roxana Baldetti Elías en el año 2015. Dichas reformas introdujeron aspectos jurídicos nunca regulados en la historia del país, siendo los más importantes:

⁷ **Ibid.** Pág. 53.



- a) **Introdujo el voto nulo como una novedad en un intento de retomar la confianza ciudadana en los comicios electorales;**

- b) **Introdujo la fiscalización hacia medios de comunicación fijándole a su vez la obligación a la Superintendencia de Telecomunicaciones de coadyuvar en investigaciones de cualquier índole.**

- c) **Amplió el alcance de la fiscalización realizada por el órgano electoral.**

- d) **Introdujo el voto en el extranjero como parte de un intento por garantizarle a todo guatemalteco su derecho de voto.**

1.2. Objeto de regulación

En Guatemala existen cinco leyes de rango constitucional siendo estas: la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Orden Público, Ley de Libre Emisión del Pensamiento, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y, la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Partiendo desde la Constitución Política de la República de Guatemala su fundamento se encuentra regulado en el Artículo 223 relativo a la libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas.



El Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, establece principios que aseguran ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, por ejemplo, el derecho de elegir y ser electo, así como también el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la organización y funcionamiento de autoridades electorales.

Dicha Norma cuenta con cuatro libros siendo estos: libro primero, relativo a la ciudadanía y al voto; libro segundo, relativo a las organizaciones políticas; libro tercero, relativo a las autoridades y órganos electorales; libro cuarto, relativo al proceso electoral, en cuanto a su desarrollo así como también lo relativo a los recursos en materia electoral y los delitos y faltas electorales.

1.3. Reformas

El ordenamiento jurídico de una sociedad es una respuesta concreta a lo que a través de la historia ha afrontado o de aquello que se prevé que sucederán a futuro. En el caso concreto, Guatemala no se escapa a esta realidad, basta con mencionar los grandes movimientos sociales que han promovido el surgimiento de nuevas leyes y formas de gobernar.

Importante resulta hacer énfasis en que el conflicto armado interno en Guatemala tuvo repercusiones a partir de la firma de la paz, uno de ellos fue el hecho de resaltar la



necesidad por impulsar reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos por lo que se suscribió en Estocolmo el siete de diciembre de 1996 el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral.

“Este acuerdo se refiere a las reformas Constitucionales contempladas tanto en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, como en el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática”.⁸ Este Acuerdo resulta de vital importancia puesto que es el punto de partida del paquete de reformas propuestas por los diferentes sectores de la sociedad. A pesar de su importancia, estas han sido acatadas de forma parcial.

Derivado del Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral se integró la Comisión de Reforma Electoral en 1997, la cual se realizó con ayuda principalmente del Tribunal Supremo Electoral, partidos políticos y sociedad civil. “La Comisión estaba integrada por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, un representante y su suplente por cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria, dos miembros y sus respectivos suplentes que a su juicio designara el Tribunal Supremo Electoral”⁹. Todo ello concluyó, en 1998 con el informe intitulado Guatemala, Paz y Democracia.

⁸ Corzantes, Ernesto. **Análisis jurídico, doctrinal de las Reformas Constitucionales como consecuencia de los Acuerdos de Paz.** Pág. 96.

⁹ Organización de Naciones Unidas. **Acuerdo sobre reformas Constitucionales y régimen electoral.** Pág. 11.



Los principales actores en la negociación de dicho acuerdo fueron el Gobierno de la República de Guatemala, la Comisión Nacional de Reconciliación de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. “En sí, este esfuerzo se convirtió en un importante precedente de concertación y diálogo en la búsqueda de soluciones en el tema electoral y del sistema de partidos políticos. Sin embargo; a decir de los analistas, al no quedar aprobadas las reformas en el Congreso, se produjo un estancamiento en el proceso y se evidenció la falta de voluntad por parte de las organizaciones políticas de encontrar consensos en torno a los intereses nacionales...”¹⁰

“A partir de este momento la Comisión de Asuntos Electorales recibió propuestas de reformas principalmente por sectores de mujeres, la Asociación Nacional de Municipalidades, Asociación de Alcaldes y Autoridades Indígenas, Asociación de Alcaldes Electos por Comités Cívicos, Defensoría Maya, Procurador de Derechos Humanos, Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral, del propio Tribunal Supremo Electoral, Espacio de Coordinación Político Maya, entre otros”¹¹.

Los temas sobre los cuales han girado las reformas en materia electoral han girado alrededor del tema de: financiamiento de organizaciones políticas, participación ciudadana, órganos de control electoral, comicios cívicos, consulta popular y planillas de postulación a cargos de elección popular, partidos políticos, comités cívicos electorales,

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar. **A propósito de la reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.** Pág. 6.

¹¹ *Ibid.* Pág. 10.



sanciones por infracción de normas y, participación política de la mujer. Es por ello que a continuación se detallan las reformas más significativas:

La reforma mediante el Decreto 51-87 del Congreso de la República de fecha 10 de septiembre de 1987, su trámite fue declarado de urgencia nacional por lo que solamente se dio paso a una lectura por parte del Congreso de la República. A través de este se modificó el Artículo 127 de la ley en mención estableciéndose un mecanismo, vigente actualmente, en caso de existir ausencia de Magistrados suplentes llamados a integrar una de las magistraturas propietarias debiendo en este caso conformar la Comisión de Postulación.

La reforma mediante el Decreto número 10-89 del Congreso de la República de fecha 31 de enero de 1989, su importancia radica en que fue uno de los primeros intentos por fiscalizar todo lo relativo a la supervisión, control y fiscalización de los fondos públicos percibidos por los partidos políticos, con el fin de fortalecer el sistema democrático del país. A través de este decreto se le delegó al órgano electoral la obligación de fiscalizar todo lo relativo a los fondos públicos otorgados a los partidos políticos.

La reforma mediante el Decreto 10-04 del Congreso de la República de fecha 24 de mayo de 2004, a través del cual se introdujo: los derechos de los ciudadanos, la constancia de ciudadanía, mecanismo para la cancelación de la ciudadanía en caso de fallecimiento de un mayor de edad, prohibiciones al voto, se creó la figura de las organizaciones políticas,



se definió a los partidos políticos y los requisitos para su existencia, se cambió el régimen para el financiamiento público a organizaciones políticas, pasó de ser dos quetzales por voto emitido válidamente a ser dos pesos centroamericanos, se crearon los órganos de los partidos políticos y, de las organizaciones políticas en general.

La reforma mediante el Expediente número 1210-2007 de la Corte de Constitucionalidad fue a través de una inconstitucionalidad general parcial interpuesta ante la Corte de Constitucionalidad, de fecha 8 de mayo de 2007 en contra del inciso h) del Artículo 129 del Decreto 10-04 del Congreso de la República de Guatemala por haber sustituido mediante una reforma el inciso h) del Artículo 223 de dicho Decreto en lo concerniente a empleados o funcionarios públicos, contratistas del Estado en cuanto a publicidad y propaganda de actividades, gestión y obras realizadas.

La reforma mediante el Decreto 26-2016 del Congreso de la República de Guatemala es la más importante debido a que nunca en la historia jurídico electoral de Guatemala se había aportado tantas novedades en relación al derecho en materia electoral. Dichas reformas surgieron entorno a la grave crisis de Estado de 2015 precisamente por los escándalos de corrupción que giraron en torno del entonces Presidente de la República Otto Pérez Molina y, la Vicepresidenta de la República Roxana Baldetti Elías. Considero particularmente que se trata de la tercera época más importante en la historia político-electoral del país luego de la Revolución de 1944 y el derrocamiento de Ríos Montt en 1983.



Se trató del despertar al ciudadano y de sectores del país quienes cansados de la corrupción manifiesta y descarada se alzaron en una sola voz para exigir la renuncia de ambos mandatarios. La población se dio cita en la Plaza de la Constitución los días sábados durante semanas, manifestándose a nivel internacional, una vez más la unidad del pueblo guatemalteco.

Sectores importantes como el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, la Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidades privadas, Procuraduría de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Asociaciones Mayas, Sindicatos de Trabajo, Asociaciones No Mayas, Asociaciones Civiles, la élite académica, la élite económica del país, entre otros, se unieron dejando de lado las diferencias de sexo, edad e intereses.

Importante es señalar que una reforma que conlleve cambios significativos no fácilmente es aceptada para su análisis en el Congreso de la República pero dadas las circunstancias de urgencia y, que se pretendía implementarlas en los comicios electorales de finales de 2015 se aceleró su trámite de una manera que pocas veces se da en Guatemala. Esta reforma fue emitida por el Congreso de la República el 19 de abril del año 2016 durante el gobierno de Jimmy Morales pero, las discusiones sobre los temas a regular fueron tratadas durante el gobierno de tránsito del ilustre ex magistrado Alejandro Maldonado Aguirre.



Dentro de las novedades que se introdujeron al sistema electoral se encuentran: el voto en el extranjero, prohibición expresa en cuanto al “acarreo de votantes”, se amplió el tema de fiscalización, por cuanto se encontraba limitado a partidos políticos pero se extendió a todas las organizaciones políticas además de medios de comunicación social y superintendencia de bancos.

Se amplió el abanico de sanciones debido a que solamente se encontraba regulada la amonestación pública o privada, multa, suspensión temporal agregándose la suspensión de la facultad de recibir financiamiento político público o privado en caso de contravención a las normas que regulan el financiamiento y fiscalización de organizaciones políticas. Se incorporó el voto nulo como parte de garantizar la equidad y eficacia del sistema electoral.

Se estableció el número máximo de diputaciones por distrito, el cual se fijó en 128. Esto es significativo debido a que durante el gobierno del general Otto Pérez Molina se ordenó, de manera ilegal, no realizar el censo poblacional por parte del Instituto Nacional de Estadística, con el fin de no aumentar con ello el número de diputados. Con ello también se prohibió el transfuguismo político.

Se fiscaliza de manera directa a los medios de comunicación social, específicamente en cuanto a recursos públicos para espacios y tiempos en medios de comunicación, así como de su obligación por coadyuvar en la fiscalización ejercida por el Tribunal Supremo



Electoral y Contraloría General de Cuentas. Con ello también se sancionó la publicación de estudios de opinión dentro de los 15 días previos al día de la elección general.

“El papel que jueguen los medios de comunicación llama de igual forma la atención y resulta importante analizarlo puesto que éstos se han convertido en un actor muchas veces determinante del proceso electoral: la cobertura que brindan de los actores políticos, así como la dedicación que realizan sobre los temas de interés nacional, inciden y/o desvirtúan el actuar de los diversos sectores, pero especialmente el de la ciudadanía que se influenciado directamente al ser los más media el único acceso que tienen a información sobre la realidad nacional”¹² (sic.).

Guatemala es un país que depende de los medios de comunicación social, debido a que la influencia que estos ostentan es histórica. Dado a esas circunstancias, los medios de comunicación son un objetivo primordial no solo para organizaciones políticas sino para estructuras criminales que buscan la aprobación ciudadana por medio de notas periodísticas o estadísticas falsas.

¹² Mirador Electoral 2007. **Memoria analítica mirador electoral 2007 –somos tus ojos Guatemala-**. Pág.10.



CAPÍTULO II

2. Tribunal Supremo Electoral

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala es el máximo órgano en materia electoral desarrollando con ello una de las funciones más importantes en un Estado de Derecho, como lo es velar por el control político.

2.1. Origen

De manera concreta, el primer antecedente, en materia electoral se reflejó luego del movimiento revolucionario de 1944, específicamente, con la promulgación de la Constitución Política de 1945. El Artículo 33 de la Ley en mención establecía “Los guatemaltecos tienen el derecho de organizarse en partidos políticos, los cuales deben inscribirse de conformidad con lo que determine la Ley Electoral. La Ley Electoral debe conformarse al principio de que en las elecciones de cuerpos colegiados, las minorías estimables, de acuerdo con el sistema técnico que se adopte, gozarán del derecho de representación” (sic.).

El aspecto medular se reflejó en el Artículo 34 “Es punible todo acto por el cual se impida o limite al ciudadano participar en la vida política de la Nación o ejercer sus derechos ciudadanos, salvo las restricciones que establece la Constitución”. Únicamente en dos



artículos se reguló el derecho de los ciudadanos para participar en la esfera política pero, marcaron con ello el inicio de una vida electoral en Guatemala.

La Ley Electoral de la que se hace mención en la Constitución Política de 1945 se trata del Decreto Gubernativo 255 emitido el nueve de julio de 1945 y que con la renuncia del expresidente Jacobo Arbenz se derogó y se creó en 1956 otra Ley Electoral, la cual continuó con la misma intencionalidad vaga de regular de manera general lo relativo a la vida electoral guatemalteca.

Posteriormente, en 1965 se creó mediante el Decreto Ley 387 una Ley Electoral a través de la cual se legitima al Congreso de la República para resolver la nulidad de toda elección presidencial que se practique en adelante. Un ejemplo de ello:

“Asesinado el coronel Castillo Armas (26 de julio de 1957) el encargado de la Presidencia convocó a elecciones para sustituirlo; declarado triunfador el abogado Miguel Ortiz Passarelli, uno de los candidatos opositores, el general Miguel Idígoras Fuentes, impugnó por vías de hecho tal declaratoria, lo que llevó al Congreso a declarar la nulidad. Repetida la elección el voto fue favorable al último.

Es en su periodo de gestión que ocurre el alzamiento militar del 13 de noviembre de 1960, hecho que marca el inicio de lo que será el movimiento guerrillero, que perdurará en los



treinta y seis años siguientes; en marzo de 1963 es derrocado por su ministro de defensa, el coronel Enrique Peralta Azurdia, quien asume el poder como Jefe del Gobierno de la República, y convoca a una siguiente asamblea constituyente, sancionadora de la Constitución de 15 de septiembre de 1965, en la que se omite el Tribunal Electoral y lo sustituye por el Registro y el Consejo Electoral, con funciones autónomas de jurisdicción en toda la República”¹³

Años después el Decreto Gubernativo número 403 el cual contenía la Ley Reglamentaria de Elecciones fue emitido el 20 de diciembre de 1981 con la que se reguló cuestiones relativas a elecciones de las que debían resolver las autoridades municipales del país. Posterior a la caída de la presidencia del general Ríos Montt se convocó a la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente con intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que se procediera a crear las leyes constitucionales que marcarían el inicio de la nueva vida democrática del país. Paralelo a dar paso a la creación de una nueva Constitución Política se creó una nueva Ley Electoral y de Partidos Políticos con la cual se creó el Tribunal Supremo Electoral como ente encargado de garantizar la vida electoral de un nuevo país democrático.

¹³ Agencia española de Cooperación Internacional. **La justicia electoral en Guatemala.** Pág. 8



2.2. Fundamento legal

Su fundamento Constitucional se encuentra regulado en el Artículo 223, de la Constitución Política de Guatemala de 1985, el cual textualmente establece “Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen”. Por otro lado, se encuentra regulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el Artículo 221 el cual establece “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados por esta ley.”

2.3. Importancia

Su importancia radica en que la Ley Electoral y de Partidos Políticos se constituye como la máxima expresión del régimen democrático del país, es producto de los quebrantamientos sociales e institucionales que ha afrontado el país a lo largo de los años. Por lo que a través de ella se consolidó la democracia regulándose así un vasto marco jurídico nunca antes visto en la historia del país. Se trata de una necesidad social y jurídica por no dejar espacios entre abiertos para una interpretación errónea y egoísta por parte de quienes ostentan un poder determinado.



Esto se encuentra reflejado en los considerandos de dicha ley, a través de los cuales se explica que su surgimiento se debe a que en primer lugar, a los avances en materia constitucional, es decir, a la necesidad de una modernización en cuanto a las garantías fundamentales de los ciudadanos: **CONSIDERANDO:** Que la nueva Constitución Política de la República de Guatemala obliga la reforma de ciertas leyes a fin que las disposiciones de estas resulten acorde con las nuevas normas fundamentales.

Pero el fin esencial es: **CONSIDERANDO:** Que la evolución de las ideas políticas, reclama un tratamiento legal, acorde con el desarrollo actual, circunstancia que debe ser atendida y regulada por la ley electoral y de partidos políticos". Por lo que, se explica que su creación obedece a la necesidad impetuosa por marcar un avance en materia electoral, el cual debe estar acorde con las legislaciones de los diferentes países del mundo pero a su vez con el fin de garantizar el bienestar común promulgado por la Constitución Política de la República.

2.4. Integración

El Artículo 123 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que dicho órgano electoral se encuentra conformado por cinco Magistrados titulares con sus respectivos suplentes. Estos a su vez deben tener las mismas calidades que corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, es decir, ser guatemalteco de origen, de



reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, ser abogados colegiados, ser mayor de 35 años, haber sido Juez de Primera Instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

Estos son elegidos por el Congreso de la República de una nómina de 40 candidatos quienes previamente han sido elegidos por una Comisión de Postulación en base a diferentes criterios tales como aspectos académicos, honorabilidad o experiencia laboral, por citar algunos ejemplos. Los cinco Magistrados que sean nombrados con sus respectivos suplentes duran en funciones seis años teniendo para el efecto, los Magistrados propietarios, la prohibición de ejercer su profesión salvo lo referente a materia electoral, así como también el hecho de ser asesores o mandatarios de organizaciones políticas en general.

Entre sus atribuciones más importantes se encuentra el hecho de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, todo ello se ve reflejado en el control político que ejerce el Tribunal Supremo Electoral tanto a organizaciones políticas como a los ciudadanos como tal ya que debe velar por el fiel cumplimiento de los derechos políticos de elegir y ser electo.

La materialización del control político ejercido por el órgano electoral se ve reflejado en la legitimidad de la que gozan los comicios electorales así como también lo relativo a la consulta popular.



Otra de las funciones importantes se encuentra el hecho de resolver en definitiva todo lo relativo a organizaciones políticas, esta es una función que ha sido muy cuestionada por la sociedad debido a que en cada proceso electoral se ha tomado común la pluralidad de partidos políticos. Se trata de una situación compleja debido a que limitar el número de partidos políticos significa a su vez limitar el derecho de participación y de hacer efectivos los derechos políticos de elegir y ser electo, por lo que a pesar de tratarse de una necesidad social no resulta viable en el aspecto legal.

2.5. Dependencias

El Tribunal Supremo Electoral se encuentra conformado por las siguientes dependencias:

- a) Inspección General;
- b) Dirección Electoral;
- c) Dirección de Recursos Humanos;
- d) Dirección de Finanzas;
- e) Auditoría Electoral;
- f) Dirección Informática;



- g) **Secretaría General;**
- h) **Asuntos Jurídicos;**
- i) **Dirección de planificación; y**
- j) **Instituto electoral.**

La dependencia de Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, al igual que todas, depende del Pleno de Magistrados, de la Presidencia y de la Secretaría General, por su posición jerárquica dentro de dicha entidad. Dentro de sus principales funciones se encuentran vigilar por el funcionamiento de las demás dependencias y oficinas del Tribunal Supremo Electoral, también denunciar ante las autoridades de los hechos que sean constitutivos de delitos o faltas electorales.

Con ello resulta lógico que se haya establecido en el Artículo 148 de dicha ordenamiento "Todos los órganos, autoridades y dependencias del Estado, incluyendo sus entidades autónomas y descentralizadas, deben prestar, dentro del campo de sus atribuciones, la colaboración que el Inspector General demande para el desempeño de sus funciones, bajo la responsabilidad de quien sea requerido.

La dependencia de dirección electoral tiene su fundamento en el Acuerdo 171-2001 del Tribunal Supremo Electoral, "tiene a su cargo la planificación, organización,



coordinación y ejecución de todos los procesos electorales y de consulta popular, preparación técnica y diseño de los procedimientos de las distintas etapas de la organización y ejecución de dichos eventos, así como su control post- electoral, además de formular estrategias para asegurar la participación ciudadana.”¹⁴

La Dirección de Recursos Humanos también tiene su fundamento legal en el Acuerdo número 171-2001 del Tribunal Supremo Electoral. Tal y como su nombre lo indica, es la dependencia encargada de todo lo relativo al recurso humano que labora en el Tribunal Supremo Electoral. Por lo que su principal función radica en faccionar actas de toma de posesión y entrega de cargo.

Dirección de Finanzas tiene su fundamento legal en varios cuerpos legales, siendo estos, la Constitución Política de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdos número 52-89, 112-2005, 171-2001, 87-2007, 783-2007 del Tribunal Supremo Electoral. “Es el área rectora de la administración, manejo y control de los recursos y registros presupuestarios, contables y financieros, que proveen a las autoridades de una información financiera, veraz, exacta, confiable y transparente de los activos del TSE para la correcta toma de decisiones.” ¹⁵

¹⁴ <http://www.tse.org.gt/index.php/tse/dependencias/46-direccion-electoral> (Consultado: 23 de septiembre de 2016).

¹⁵ **ibid.**



La dependencia de auditoría electoral se encuentra regulada en el Artículo 151 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dicha dependencia se encuentra dirigida por el auditor electoral. Dicha persona debe reunir los criterios establecidos en la legislación, siendo estos ser guatemalteco, ciudadano en ejercicio de sus derechos y, ser contador y auditor público debidamente colegiado. Dentro de sus principales funciones como dependencia se encuentran la de fiscalizar en conjunto con la Contraloría General de Cuentas a organizaciones políticas.

La Secretaría General tiene como principales funciones: “Generar información estadística relacionada con el proceso de empadronamiento, proponer a las autoridades superiores las políticas en materia de informática que deban seguirse para el uso, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de cómputo, elaborar la programación de eventos internos de procesamiento de datos que operan en la Dirección, en los términos y con la periodicidad que se establezca con los usuarios del servicio”¹⁶

La dependencia de asuntos jurídicos fue creada por el Acuerdo número 652-2008 del Tribunal Supremo Electoral. Realiza funciones de vital importancia para el Tribunal Supremo Electoral como gestionar todos los asuntos jurídicos tanto a nivel administrativo como procesal que le atañen a dicho tribunal, eso se traduce a que debe impulsar los expedientes administrativos y actos procesales y, también elaborar los respectivos

¹⁶ **Ibid.**



dictámenes que le sean solicitados al Tribunal Supremo Electoral o que este necesite para el desempeño de sus funciones.

La dirección de planificación tiene su fundamento legal en el Acuerdo 783-2007 del Tribunal Supremo Electoral y, en el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Entre sus principales funciones se encuentran las de planificar todo lo relativo a los planes élitos como el Plan Estratégico Institucional o el Plan Operativo Institucional.

Al hacer referencia al Instituto Electoral, se alude a una de las dependencias que más presentes ha estado en la memoria política de los guatemaltecos sin importar la edad. Todo ello debido a que le corresponde promover y divulgar todo lo relativo a la materia político electoral, por lo que su objetivo principal es el de promover el conocimiento y la participación ciudadana en los diversos procesos electorales así como también su participación e inclusión en organizaciones políticas.

2.6. Organizaciones políticas

En Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que cuando se hace referencia a estas debe entenderse que se trata de un concepto genérico que abarca no solamente a los partidos políticos sino también a los comités para su conformación, a los comités cívicos electorales y a las asociaciones con fines políticos. Su único fin es participar dentro de la esfera política del Estado como principales actores de cambio en



la búsqueda de diversos intereses. La doctrina establece que una organización política debe buscar únicamente intereses colectivos y sociales, aunque en países en vía de desarrollo como Guatemala, esto resulta apartado de los ideales doctrinarios.

Una asociación es un "Conjunto de asociados para un mismo fin"¹⁷ y, política se entiende como "Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. Actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos políticos."¹⁸ Por lo que la Ley Electoral y de Partidos establece que son asociaciones con fines de cultura y formación política de duración indefinida, que sin ser partido político o comité cívico electoral, tienen como finalidad esencial el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional.

En cuanto a su importancia, uno de los factores más importantes a resaltar es el elemento de la representatividad en la gobernabilidad, es decir a mayor grado de representación de los grupos sociales de un país, eso se traduce en una mayor estabilidad de gobierno: "Aunque la representatividad no es el único o más importante elemento de la gobernabilidad democrática, si permite alcanzar un mayor grado de gobernabilidad y estabilidad política, pues da lugar a que los candidatos electos consulten constantemente con sus representados y vuelvan al escenario político partidista para realizar pactos y acuerdos"¹⁹

¹⁷ Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 104.

¹⁸ *Ibid.* Pág. 738.

¹⁹ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. *Representatividad e intermediación de las organizaciones políticas.* Pág. 85.



Lo anterior resulta de vital importancia puesto que la representatividad es una de las bases fundamentales de la democracia y uno de los factores que inciden en gran manera en la gobernabilidad. Un sistema de gobierno "se le define como la dirección o el manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a toda la población"²⁰. Trasladando estos conceptos a la realidad guatemalteca, las organizaciones políticas, han sido duramente criticadas debido a que, en opinión de analistas, no consagran una verdadera representatividad de una población que con el paso de los años desconfía en los planes de gobierno, se trata de una de las deficiencias más grandes al sistema democrático del país.

En un criterio muy propio, considero que el derecho guatemalteco termina en donde inicia la política. La política como tal no es un concepto y una práctica que deba revestirse de una connotación maliciosa sino que a criterio de nacionales y extranjeros las deficiencias de las organizaciones políticas y por ende de la legislación aplicable se debe a temas como la realidad política, la representatividad, equidad en la emisión de voto, libre emisión del pensamiento, participación de la mujer de manera equitativa, participación de los pueblos indígenas. Lo anterior se refleja en lo siguiente:

"Se evidencia que la democratización es un problema complejo e inacabado, y aún hay muchos temas susceptibles de reforma. Todos los grupos están de acuerdo en que no hay un suficiente grado de representatividad y que es necesario democratizar tanto los

²⁰ Prado, Gerardo. *Teoría del Estado*. Pág. 159.



procedimientos internos partidarios, como la toma de decisiones importantes, en la elección de autoridades partidarias... En esta coyuntura la representatividad juega un papel determinante para la gobernabilidad democrática y para la legitimidad del sistema, **CON GENUINOS REPRESENTANTES DE TODOS LOS GRUPOS SOCIALES, EL SISTEMA POLÍTICO DE GUATEMALA ES UN FACTOR DE ESTABILIDAD Y DESARROLLO**²¹ (sic.).

Los partidos políticos: “Son las agrupaciones de personas que, con distinto ideario unas de otras, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado. De ahí que se haya dicho por algún autor que el gobierno representativo es el gobierno de los partidos. Los partidos políticos son esenciales dentro de los sistemas democráticos no solo para ejercer la función gubernativa en un momento determinado, a causa de representar a la mayoría o a la mayor minoría del país, sino también porque las agrupaciones no gobernantes ejercen desde la oposición una fiscalización de los actos de los gobernantes”²²

La legislación electoral vigente establece que los partidos políticos son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen del Estado. Por su parte con las Reformas al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos

²¹ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Op.Cit.** Pág. 87.

²² Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 692.



Políticos se establece que uno de los requisitos fundamentales de todo partido político es la existencia de una filosofía:

“La filosofía es el fundamento ideológico que sirve de base a las organizaciones políticas, para orientar sus actividades en general, propuesta de programa de gobierno y modelo de desarrollo que plantea a la población, para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida, y la superación del subdesarrollo del país, respondiendo a las necesidades reales en lo económico, político, social, cultural, étnico y de género.”²³

“Los partidos políticos son instituciones fundamentales e insustituibles en toda democracia. Se les define como organizaciones libres y permanentes que se forman para lograr el poder político a través de las elecciones y alcanzar un consenso básico sobre la forma cómo debe organizarse la vida en la sociedad. Todo partido político debiera llenar tres requisitos esenciales: tener una ideología política, un plan de gobierno y una organización nacional. Con ello pueden cumplir con su papel fundamental, que es el ser intermediarios entre los ciudadanos y el gobierno. El primer objetivo de todo partido es llegar al poder para convertir en actos de gobierno su ideario y sus planes de acción. Si un partido no está en el gobierno, le toca hacer el papel de oposición: vigilar que las actividades del gobierno se realicen conforme en las leyes...”²⁴

²⁴ Fundación Konrad Adenauer. **Manual para un municipio participativo**. Pág. 57.



En cuanto a sus funciones, estas resultan diversas siendo que:

- a) Gozan de una función fiscalizadora y de oposición en cuanto a la sociedad;
- b) Gozan de una función creadora de planes de gobierno, en cuanto al poder social que estos ostentan; y,
- c) Gozan de una función de equilibrio político y estabilidad gubernamental, en cuanto al Estado.

En cuanto a los comités para conformación de un partido político, estos se conforman por un grupo de personas que cuente con más de un dos por ciento del cero punto treinta por ciento de ciudadanos inscritos al padrón electoral según las últimas elecciones generales. El primer paso para su conformación es proceder a realizar la elección de la junta directiva provisional, la cual debe constar en acta notarial debidamente inscrita, pero para la inscripción de dicho comité debe autorizarse una escritura pública que debe contener los requisitos esenciales y no esenciales que establece el Código de Notariado más los requisitos especiales que puntualmente señala la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Posteriormente debe procederse a solicitar dicha inscripción al Registro de Ciudadanos, contando para el efecto, con un plazo de 30 días posteriores a la autorización de la escritura pública de su constitución, para lo cual el director de dicho Registro debe emitir una resolución en la cual se aprueba su inscripción. Es a partir de este momento que



dicho comité goza de personalidad jurídica por un plazo de dos años para lo cual queda facultado para realizar las acciones pertinentes para proceder a la inscripción de un partido político.

“Para la sociedad guatemalteca en el ámbito electoral los comités cívicos son organizaciones políticas de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular para integrar corporaciones municipales”²⁵. En síntesis, estos representan sectores sociales y corrientes de opinión y pensamiento político, su función principal es representar a las corrientes de opinión pública en procesos electorales en cuanto a gobiernos municipales.

Por último, las asociaciones con fines políticos “Sergio Gómez y Carolina Subuyuj consideran que las Asociaciones Políticas, su representación cumple con ser parte del sistema político que se ha visto obligado a dar otro giro dentro de la política para ser escuchado.”²⁶

²⁵ Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. **Sistema político guatemalteco.** Pág. 5.

²⁶ **Ibid.** Pág. 7





CAPÍTULO III

3. Control y fiscalización

En Guatemala se ejercen diversos tipos de control, siendo estos el control político, el control jurídico y el control técnico. El control jurídico es ejercido por la Corte de Constitucionalidad, Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación; el control técnico es ejercido por la Contraloría General de Cuentas y; el control político es ejercido por el Congreso de la República, Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Específicamente en cuanto al control político los órganos encargados de su aplicación cuentan con herramientas suficientes para velar por su efectividad: El Congreso de la República cuenta con los mecanismos de interpelación, citación y antejuicio para el caso de funcionarios públicos. Por su parte la Procuraduría de los Derechos humanos funciona a través de defensorías específicas como por ejemplo la defensoría del consumidor.

El Tribunal Supremo Electoral desempeña un rol fiscalizador en materia política en cuanto al control que este debe ejercer sobre organizaciones políticas y su debida fiscalización. Con las reformas introducidas por el Decreto 26-2016, estas funciones se ampliaron, buscando con ello una fiscalización más amplia y efectiva hacia:



- a) Secretario General Nacional;
- b) Secretarios Departamentales y municipales de cada partido político;
- c) Comités Cívicos electorales; y
- d) Medios de Comunicación Social.

3.1. Control interno del Tribunal Supremo Electoral

El control interno, al igual que en todas las instituciones de Estado, es necesaria. No debe pretender eliminarse bajo ninguna circunstancia debido a que constituye un control elemental en una etapa inicial. Para el efecto, la unidad de auditoría electoral del Tribunal Supremo Electoral se divide en el departamento de auditoría electoral, departamento de auditoría financiera administrativa y auditoría electoral.

Lo anterior se refleja año con año en el Informe de auditoría en cuanto a la liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del Estado que le fue asignado, el cual se dirige a la Contraloría General de Cuentas para efectos de fiscalización. El origen fundamental se encuentra en el Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, a través de la cual se establece que están sujetos a su



normativa los organismos del Estado así como también entidades descentralizadas y autónomas.

A su vez se establece que quienes manejen, administren o ejecuten recursos, valores públicos o bienes del Estado, así como los que realicen funciones de dirección superior deben elaborar anualmente un informe de rendición de cuentas, lo cual, con lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos es coherente debido a que le asigna al órgano electoral un presupuesto no menor al cero punto cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, pudiendo aumentarse conforme se estime conveniente en época de comicios electorales o procedimientos consultivos.

Para el efecto resulta de vital importancia hacer mención que lo anterior se rige bajo lo que se denomina proceso presupuestario el cual, de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto, es el conjunto de etapas lógicamente concatenadas tendientes a establecer principios, normas y procedimientos que regirán las etapas de: planificación, formulación, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y rendición del presupuesto del sector público, asegurando la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica.

En cuanto al órgano encargado del control del presupuesto del sector público, le corresponde al Organismo Ejecutivo, directamente el Ministerio de Finanzas Públicas,



exceptuándose a las municipalidades y a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a la fiscalización, le corresponde a la Contraloría General de Cuentas sin excepción alguna.

La Contraloría General de Cuentas cumple con una función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa y, en general de todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, municipalidades, entre otros. Para el efecto, una de sus principales funciones son la de efectuar un examen de las operaciones y transacciones financieras administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral, entendiéndose para el efecto como control gubernamental al conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio de control interno y externo gubernamental.

El departamento de auditoría financiero administrativa, es la encargada de llevar a cabo un control a nivel interno con el único objetivo de cumplir con los estándares básicos de la administración gubernamental. Su función principal es la de fiscalizar las operaciones financieras y contables del Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias.

3.2. Fiscalización de organizaciones políticas

Anteriormente, la fiscalización que debía ejercer el Tribunal Supremo Electoral era muy concreta debido a que se aplicaba con rigurosidad a los partidos políticos, sin embargo;



con las Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos con el Decreto 26-2016 del Congreso de la República, dicha fiscalización se amplió.

La fiscalización se extendió al Secretario General Nacional, a los secretarios departamentales y municipales de cada partido político, a los comités cívicos electorales en cuanto a la administración o manejo de los fondos provenientes del financiamiento público o privado y, a los medios de comunicación social. Para el efecto el Reglamento de control, fiscalización del financiamiento público y privado, de las actividades permanentes y de campaña electoral de las organizaciones políticas, establece que la fiscalización se aplica en los siguientes casos:

- a) Recursos financieros públicos y privados que reciban las organizaciones políticas,
- b) Patrimonio de las organizaciones políticas,

Lo anterior se encuentra susceptible a una posterior reforma debido a que los cambios políticos que está sufriendo Guatemala son de gran importancia.

El financiamiento privado debe entenderse como las aportaciones dinerarias y no dinerarias que provengan de personas individuales o jurídicas hechas a las organizaciones políticas, bajo concepto de donación, comodato, cesión de derechos o cualquier acto o contrato a título gratuito, así como productos financieros que estos generen, destinados al financiamiento de actividades permanentes y de campaña.



Las actividades permanentes son aquellas que son inherentes al funcionamiento de las organizaciones políticas, las cuales se desarrollan dentro o fuera del proceso electoral y, las actividades de campaña electoral, tienen como fines promocionar a determinado candidato en un proceso electoral o manifestar opinión sobre un tema sometido a consulta popular.

La fiscalización a la que se encuentran sometidas las organizaciones políticas está directamente encomendada al contador de dicha organización, el cual debe cumplir con los requisitos legales. La organización política debe llevar forzosamente registros contables en cuanto a toda transacción financiera que realice y, contar con el debido respaldo por lo que sus obligaciones se resumen en:

- a) Nombrar a un contador;
- b) Llevar registros contables;
- c) Contar con la debida documentación, la cual debe respaldar toda transacción financiera que realice la organización política;
- d) Remitir un informe financiero anual al Tribunal Supremo Electoral;
- e) Remitir un informe financiero de campaña electoral;



- f) Remitir su presupuesto de campaña electoral;
- g) Remitir un informe integral de resultados posteriores a las actividades de fiscalización.
- h) Apertura de cuentas bancarias;
- i) Solicitar a la Superintendencia de Administración Tributaria la aprobación de talonarios de recibos para aportaciones y recaudaciones dinerarias;
- j) Entre otros.

Por su parte, el Tribunal Supremo Electoral, con el fin de coadyuvar a uniformizar los requisitos básicos contables establece, que dentro de los primeros 30 días posteriores a su inscripción están obligados a: “Los elementos del INFORME PATRIMONIAL DE APERTURA son: 1. Dictamen del órgano de fiscalización financiera de la Organización política, 2. Estado patrimonial, 3. Notas al estado patrimonial”²⁷(sic.) El informe patrimonial de apertura junto con el Instructivo en mención constituye una herramienta técnica, con el objeto de establecer los principios, procedimientos, controles y técnicas contables del registro financiero de organizaciones políticas.

²⁷ Tribunal Supremo Electoral. Instructivo para la presentación de información financiera de las organizaciones políticas. Pág. 7.



En el dictamen de fiscalización financiera se expresan valores en cifras representativas del estado patrimonial de cada organización política, con el objeto de revelar la situación financiera y realizar las declaraciones correspondientes. La estructura del estado patrimonial de apertura será el básico, correspondiéndole un activo de cuenta corriente o de cuenta no corriente; un pasivo de cuenta corriente o de cuenta no corriente; y un patrimonio, el cual se clasifica en patrimonio fondo partidario, patrimonio adicional y resultados acumulados.

Por lo que el informe patrimonial de apertura o balance patrimonial de apertura debe contener de forma adjunta los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de la organización política;
- b) Principios y prácticas contables significativas de la organización política;
- c) Saldos en caja y bancos;
- d) Valores en los que se haya invertido;
- e) Cuentas por cobrar;
- f) Inventarios;



- g) Cargas diferidas;**

- h) Propiedad, planta y equipo,**

- i) Documentos y cuentas por pagar;**

- j) Impuestos por pagar;**

- k) Pasivo laboral acumulado,**

- l) Cuentas por pagar a largo plazo,**

- m) Patrimonio, y**

- n) Contingencias y compromisos de carácter financiero.**

Situación especial es el hecho que la estructura observada para el informe inicial de toda organización política debe de observarse en la elaboración del balance de situación al que anualmente están obligados a presentar a la unidad de auditoría electoral del Tribunal Supremo Electoral.

Por su parte se establece, que los contadores de las organizaciones políticas tienen la obligación de llevar una contabilidad centralizada, utilizar sistemas de partida doble y



llevar los registros correspondientes en base a principios de contabilidad generalmente aceptados. Los libros obligatorios son los de Inventario, Diario, Mayor, Balances o Estados Financieros, Auxiliares.

En cuanto a los informes anuales, dichas organizaciones deben remitir informes del origen y destino del financiamiento público y privado, informe de gastos de campaña electoral, informe de estados financieros el cual debe establecer el estado de ingresos y egresos, estado patrimonial y notas a los estados financieros.

En cuanto al ingreso del financiamiento debe tenerse en cuenta que “El financiamiento público son los valores recibidos por concepto de financiamiento estatal. El financiamiento privado son los valores recibidos por Afiliados, Simpatizantes, Actividades de Autofinanciamiento y Productos Financieros, se divide en dinerario y no dinerario. El financiamiento privado dinerario son aquellas aportaciones de efectivo u otro medio líquido equivalente, cuya utilización no este restringida”.²⁸

En cuanto a los egresos, estos se dividen en gastos permanentes y gastos de campaña electoral. Los primeros, son erogaciones destinadas al financiamiento de actividades permanentes como por ejemplo, gastos administrativos y, los segundos son erogaciones a los que el Decreto 19-2007 establece como gastos de campaña electoral.

²⁸ **Ibid. Pág. 20.**



3.3. Fiscalización a medios de comunicación social

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo 273-2016 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Medios de comunicación. Son aquellos soportes en los cuales puede ser transmitida una idea o mensaje tales como: prensa, radio, cine, televisión, internet, cable, distribución de impresos, o de otra índole”, a su vez, el Reglamento de Control y Fiscalización de las Campañas Publicitarias de las Elecciones Generales establece:

El Acuerdo 131-2007 del Congreso de la República, Reglamento de Control y Fiscalización de las Campañas Publicitarias de las Elecciones Generales establece: “Medios de comunicación social. Para fines de aplicación del Reglamento, se entienden como tales: las radioemisoras, las estaciones de televisión que transmiten señal por las bandas UHF y VHF, las empresas que en Guatemala comercializan canales de televisión vía cable y la prensa escrita y las revistas”.

El tema de los medios de comunicación en Guatemala es muy sensible porque no existe duda alguna que el impacto de estos en la población es vital para guiar el resultado electoral hacia determinado sentido. Involucra temas de vital importancia como la ética y profesionalismo del comunicador social y, la corrupción e inseguridad jurídica, política y social de determinado Estado. Al hacerse referencia de Guatemala, a lo largo de los años el tema siempre estuvo en discusión pero, el principal avance del actual régimen



democrático se reflejó en las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, como a su reglamento.

“Eschenbach citando a Lerwer, en la tesis La Radio en la Ciudad de Guatemala. (18:16) señala que los medios masivos, son los mejores instrumentos de cambio social... Para Mattelart y Piccini, en la tesis La Radio en la Ciudad de Guatemala, (18:15) la radio al igual que otros medios de comunicación masiva tiene entre sus funciones las de informar, orientar, educar y entretener.”²⁹

Los medios de comunicación en Guatemala han sido en pocas ocasiones sujetos de estudio, de tal manera que resulta fácil encontrar doctrina, análisis, comentarios a nivel internacional, pero a nivel nacional son muy escasos. Estos han tenido un papel fundamental en la historia político social guatemalteca, cuyo estudio y análisis resulta sumamente complejo, principalmente por la responsabilidad que conlleva emitir opiniones que los ataquen directamente.

El mundo se enfrenta a una era tecnológica cada vez más poderosa en la que se genera una lucha constante entre los medios de comunicación mismos, principalmente entre la prensa, televisión e internet. La lucha se enfoca en captar el mayor número de espectadores y lectores olvidándose poco a poco que fungen como los principales

²⁹ Ardón Aguilar, Mario. **La influencia de los medios de comunicación social como parte de la educación informal en la población frente al proceso de paz.** Pág. 15.



proyectors de la cultura de una sociedad y, en ese sentido su obligación gira en torno a educar e informar de manera correcta y responsable:

“La falta de una auténtica actitud dialógica y comunicativa en los M.C.S. no es por un error ocasional, sino porque están orientados intrínsecamente a ejercer el control social absoluto desde arriba. Los medios son, en sí, neutrales; solo se transformarán en instrumentos de liberación cuando en manos del pueblo, éste pueda decir, a través de ellos, su palabra y expresar sus prácticas sociales”.³⁰

La Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, en la década de los setentas impulsó lo que se denominaría el Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación la cual pretendía en un primer orden uniformizar la información proveniente de países desarrollados hacia países en vías de desarrollo, manifestándose claramente una desigualdad y preferencia hacia los países aventajados, razón por la cual no tuvo el éxito y la aceptación esperada. Lo anterior constituye un primer intento a nivel internacional por regular los flujos de información masivos, con el objeto de ejercer un control sobre la población.

Actualmente los medios de comunicación social se han especializado en la manipulación de masas, es decir, emplean métodos dirigidos a desviar la atención de sus espectadores con el único objeto de tener el control político y social de un país. Un claro ejemplo de

³⁰ Iriarte y Orsini. **Conciencia crítica y medios de comunicación, técnicas de análisis.** Pág. 27.



ello es que, en la República de Guatemala existen en el marco jurídico tres poderes, siendo estos: poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial, sin embargo, el gremio de periodistas se han atribuido el sinónimo de El cuarto poder, término que fue acuñado durante el Siglo XIX por Thomas Carlyle.

Uno de los millones de ejemplos a nivel mundial es el siguiente: "... El estilo de la presentación de las noticias ahora aceptado como convencional surgió de una sucesión de innovaciones, introducidas en respuesta a un ambiente social cambiante. Hasta la década de 1830, prácticamente todos los periódicos de los Estados Unidos pertenecían a una de dos categorías: podían ser el órgano de un partido político, y por lo tanto se ocupaban de presentar cuestiones políticas y económicas de acuerdo con la plataforma del partido; o eran principalmente un programa de actividades comerciales".³¹

El análisis anterior era de vital importancia para comprender por qué en Guatemala se ha discutido a lo largo de los años la necesidad de crear un marco jurídico que regule lo concerniente a los medios de comunicación masivos. Fue sino hasta la grave crisis de Estado que se vivió en Guatemala en el año 2015 para que aflorara la necesidad de cambios jurídicos que abarcaran a los medios de comunicación.

La novedad en cuanto a las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos se centra en que agregó al listado de control y fiscalización que deben ejercer el Tribunal Supremo

³¹ Graber, Doris. **El poder de los medios en la política – Media power in politics-** . Pág. 17.



Electoral y la Contraloría General de Cuentas, a los medios de comunicación, señalándole para el efecto las siguientes obligaciones:

- a) A requerimiento del Tribunal Supremo Electoral deben remitir el pliego tarifario con especificación de las diferentes franjas puestas a disposición de los lectores;**
- b) No se puede lucrar con organizaciones políticas debido a que el tarifario de partidos políticos no puede ser mayor al comercial;**
- c) De manera directa no pueden celebrar contratos con organizaciones políticas;**
- d) Tienen prohibición de realizar propaganda electoral el día en que se celebre la elección y 36 horas anteriores al mismo;**
- e) Están obligados a corroborar quien es el responsable de la propaganda electoral, la cual no se puede realizar a cargo de terceros;**
- f) No pueden otorgar beneficio alguno;**
- g) No deben publicar estudios de opinión dentro de los 15 días anteriores a la elección;**
- h) Apegarse al plan de distribución igualitaria de espacios y tiempos que elabore el Tribunal Supremo Electoral; y**
- i) Apegarse al tarifario electoral que elabore el Tribunal Supremo Electoral, el cual será del 20% del valor promedio de tarifa comercial.**



3.4. Instrumentos para hacer efectiva la fiscalización

El principal instrumento de fiscalización lo constituyen los medios electrónicos, de tal manera que el Artículo 21 del Decreto 26-2016 establece que los partidos políticos y comités cívicos electorales deberán publicar, por cualquier medio electrónico a su alcance, treinta días antes de la fecha fijada para la realización de las elecciones, el monto de las aportaciones y el balance estados financieros.

3.5. Otras entidades de la administración pública obligadas a coadyuvar en la fiscalización

A requerimiento del Tribunal Supremo Electoral y, bajo reserva de confidencialidad están obligados a proporcionar información: la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de telecomunicaciones y, funcionarios públicos. A manera de ejemplo, la Contraloría General de Cuentas hacia octubre de 2016 buscaba implementar un sistema que le permita al Tribunal Supremo Electoral consultar el finiquito por medios electrónicos que serán puestos a su disposición.



3.6. Incumplimiento ante el tema de fiscalización

El incumplimiento debe analizarse desde dos perspectivas: administrativo y penal. Administrativamente el órgano electoral cuenta con sanciones consistentes en: amonestación pública o privada, multa, suspensión de la facultad de recibir financiamiento político público o privado en caso de contravención a normas de financiamiento y fiscalización de organizaciones políticas, cancelación de partido, entre otros, como la sanción por omisión de reportes.

La característica de las sanciones administrativas consiste en que estas recaen sobre la organización política como sujeto de derechos y obligaciones, afectándosele a esta en su patrimonio, en su imagen pública o en su validez, contrario al ámbito penal, debido a que por la gravedad de los asuntos, éstos deben ventilarse ante órganos jurisdiccionales especializados con el objeto de determinar si los principales dirigentes o representantes legales han incurrido en la comisión de hechos delictivos.

En el ámbito penal, se busca proteger de manera directa la obligación del Estado de fiscalizar a organizaciones políticas y a quienes tienen relación directa con estas a través del bien jurídico tutelado de elegir y ser electo. Su fundamento Constitucional se encuentra regulado en el Artículo 136 al hacer referencia a los deberes y derechos políticos y, supletoriamente en el Artículo tres de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



Dentro de los principales ilícitos que atentan en contra de la fiscalización estatal, se encuentran:

- a) **Agravación electoral por la comisión de hechos delictivos relacionados con falsificación de documentos, regulado en el Artículo 327 A del Código Penal;**
- b) **Delito de abuso de autoridad con propósito electoral, regulado en el Artículo 407 G del Código Penal, sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe;**
- c) **Delito de fiscalización electoral de fondos, regulado en el Artículo 407 L del Código Penal, el cual es sancionado con prisión de uno a cinco años;**
- d) **Delito de financiamiento electoral, regulado en el Artículo 407 M del Código Penal, sancionado con prisión de uno a cinco años;**
- e) **Delito de financiamiento electoral ilícito, regulado en el Artículo 407 N del Código Penal, sancionado con prisión de cuatro a 12 años incommutables y una multa consistente en Q. 200,000.00 y, en algunos casos inhabilitación para optar a cargos públicos;**
- f) **Delito de desobediencia, regulado en el Artículo 414 del Código Penal, sancionado con una multa de Q. 5,000.00 a Q. 50,000.00;**



“Una de las principales dificultades que enfrenta el sistema electoral guatemalteco y que va más allá del tema del financiamiento per se es la pobre regulación sancionatoria de los delitos electorales, tanto administrativa como penal. Esta situación, sumada a una difícil implementación por parte de las instituciones, ha resultado en la existencia de muy altos niveles de impunidad electoral. En este orden de ideas, conviene referir que la CICIG entiende por impunidad la << falta de denuncia, investigación, captura, enjuiciamiento, soluciones positivas para las víctimas y/o condena de los responsables de los delitos tipificados en la legislación de Guatemala>>³² (sic.).

Lo anterior enfatiza que una de las principales debilidades del sistema electoral guatemalteco es la falta de sanciones con una aplicación efectiva ante el tema del incumplimiento de normas de carácter electoral. Lo anterior conlleva a que estructuras criminales se beneficien y por ende permanezcan dentro las estructuras políticas del país.

³² Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. **Financiamiento de la política en Guatemala**. Pág. 23.





CAPÍTULO IV

4. Auditoría electoral

Su fundamento se encuentra regulado en el Artículo 149 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos al establecerse que quien desee optar a dicho cargo público debe ser guatemalteco, ciudadano en ejercicio de sus derechos y, ser contador y auditor, colegiado activo.

“En lo referente a la auditoría electoral, partiendo de las definiciones anteriores podemos decir que, la auditoría electoral se creó y está establecida en la ley electoral y de partidos políticos como la dependencia encargada de evaluar y revisar las operaciones contables y financieras, de asesoría y respaldo para las autoridades de la institución, revisar e implementar controles internos para mejorar la eficiencia y efectividad de las operaciones que realizan”³³.

El auditor electoral tiene las características de ser nombrado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral y, fungir como director de la unidad de auditoría electoral de dicha dependencia, siendo su función principal la de fiscalización interna y externamente. En cuanto a la fiscalización interna, entre sus funciones se encuentra la de informar trimestralmente al Tribunal Supremo Electoral sobre las actividades desarrolladas y rendirle informes que por solicitud le sean requeridos.

³³ Chinchilla, Juan. **Participación del C.P.A. en la aplicación de controles internos en los procesos de elecciones del Tribunal Supremo Electoral.** Pág. 17.



Lo anterior podría ser entendido como una posible falta de autonomía en la ejecución de sus funciones, sin embargo, cabe mencionar que dicho cargo goza de completa autonomía por las siguientes razones:

- a) Si bien, el auditor electoral es nombrado por el Pleno de Magistrados, el tema de auditoría interna goza de vital importancia jurídica que la fiscalización contable y financiera del órgano electoral se extiende hacia los propios Magistrados debido a que la omisión de una fiscalización interna responsable lo haría incurrir en ilícitos penales, principalmente los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de deberes, ambos sancionados con prisión de uno a tres años.
- b) Todas las dependencias del Tribunal Supremo Electoral tienen la obligación de cooperar con la unidad de auditoría electoral en cuanto al tema de fiscalización se refiere, debiendo acatar para el efecto todos los requerimientos que se les haga.
- c) Es una de las dependencias más importantes dentro de dicho tribunal debido a que por mandato debe rendir informes al Ministerio Público y, Contraloría General de Cuentas, por lo que el requerimiento se le efectúa de forma directa.

Con lo anterior es importante resaltar que dicha unidad goza de una autonomía en cuanto a sus funciones, no así de una autonomía institucional debido a que se encuentra sujeta al presupuesto asignado al Tribunal Supremo Electoral, su nombramiento depende del Pleno de Magistrados, el número de personal asignado a la

unidad depende de las decisiones tomadas en consenso por el Pleno de Magistrados, la saturación en cuanto al trabajo depende de igual forma en las decisiones tomadas por el Pleno de Magistrados al no crear un mayor número de dependencias, debe realizar investigaciones específicas si así le es requerido por los Magistrados de dicho tribunal o bien de oficio.

4.1. Importancia del auditor electoral

“La auditoría electoral cumple en el propósito de velar por los intereses del organismo. Para tal efecto establece los controles necesarios para efectuar su función fiscalizadora y hacer que los demás controles que son implementados directamente por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral y que en su conjunto fortalecen la calidad con que actúa este organismo”³⁴.

La auditoría tiene como fines fiscalizar, entre otras, operaciones contables y financieras a través de la implementación de principios contables y métodos de contabilidad generalmente aceptados, con el único fin de dotar los datos aportados de seguridad jurídica.

En cuanto al control interno que ejerce la unidad de auditoría electoral, su importancia se traduce en que esta es un instrumento de apoyo hacia el gobierno central con el objeto

³⁴ **Ibid.** Pág. 18.



de verificar la transparencia con la que el órgano electoral ejecuta los recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado a fin de lograr la meta común y principal de fiscalización externa. Lo anterior se fija en base a las normas de auditoría generalmente aceptadas los cuales deben abarcar aspectos financieros, administrativos, operacionales y de seguimiento de cada una de las dependencias del Tribunal Supremo Electoral.

Lo anterior se traduce en que los fines principales que se persigue a través de esta unidad deben ser los de controlar y verificar que el presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal sea ejecutado de la forma correcta pero a su vez tiene un fin evaluador, es decir, el de evaluar si cada una de las dependencias que conforman a dicho órgano cumple con las metas financieras que se han trazado año con año.

En cuanto al control y fiscalización externo, Finkowsky denomina “el Auditor es un comisario público...”³⁵, por lo que traducido al ámbito guatemalteco, la unidad de auditoría electoral debe controlar, inspeccionar, corregir, asesorar a aquellos agentes que por designación de la legislación vigente, ejercen actividades políticas, siendo el fin principal, garantizar el derecho de elegir y ser electo de cada uno de los habitantes del país.

³⁵ Finkowsky, Benjamín. **Auditoría administrativa, evaluación y diagnóstico empresarial**. Pág. 363.



El auditor debe guiarse conforme a las actitudes de auditoría generalmente aceptadas por lo que Finkowsky expresa que corresponden a las normas de integridad, sentido de responsabilidad, objetividad, imparcialidad, independencia, cuidado y diligencia profesional, capacidad técnica de dirección y discreción, vigilancia, apego a la legalidad, evaluación, seguimiento e implantación de medidas preventivas y correctivas, trámite de solicitudes de fiscalización, entre otras.

Sin embargo, la verdadera importancia de esta unidad no se encuentra dirigida hacia el Tribunal Supremo Electoral, como tal, sino es importante para el organismo ejecutivo con el objeto de satisfacer las demandas sociales y promesas de campaña efectuadas a cada uno de los ciudadanos guatemaltecos.

4.2. Desempeño del contador público y auditor en el Siglo XXI

El contador público y auditor es una de las figuras a las que se les debe prestar mayor atención, principalmente porque sobre éste recae la obligación principal de lograr los resultados planteados en cada ejercicio fiscal. Su campo de acción es variado, en cuanto a la auditoría administrativa esta se desarrolla en: en el sector público, sector privado y, sector social.

En el sector privado el auditor cuenta con un gran campo de desarrollo tanto profesional como económico, lo que dependerá en gran manera del tipo de empresa al



que le preste sus servicios, en específico si esta se dedica a actividades puramente comerciales, industriales, ecológicos, entre otros, además del enfoque en cuanto a las estrategias a implementar para controlar sus finanzas y comercialización.

Finkowsky explica que “para entender a qué tipo de empresas presta sus servicios, el Auditor debe tener en cuenta...”³⁶ lo que de manera concreta debe entenderse que independientemente si se trata de una empresa nacional, extranjera o mixta, se clasifican en:

- a) Si se trata de una micro empresa, esta debe ofrecer al mercado hasta un máximo de 20 servicios y poseer de uno a 15 empleados permanentes;
- b) Si se trata de una pequeña empresa, esta debe ofrecer al mercado de 21 a 50 servicios variados y poseer de 16 a 100 empleados permanentes;
- c) Si se trata de una mediana empresa, esta debe de dedicarse de 51 a 100 servicios al mercado y poseer de 101 a 250 empleados permanentes; y,
- d) Si se trata de una empresa grande, debe ofrecer de 101 servicios en adelante y poseer de 251 empleados en adelante.

³⁶ **ibid.** Pág. 22.



En cuanto a la auditoría administrativa en el sector social, tal y como su nombre lo sugiere, esta se dedica a aspectos de educación, trabajo, protección y bienestar social por lo que podría desarrollarse en asociaciones, cooperativas, fundaciones, colegios, entre otros. “La consecuencia de auditar administrativamente en el sector social permite el manejo transparente de los recursos, para destinarlos a lograr una auténtica promoción de la equidad, respeto a la diversidad e inclusión social con miras a combatir la discriminación y fomentar la integración”³⁷.

En el sector público, la auditoría resulta de vital importancia como mecanismo para contribuir a la democracia de un país, la cual debe ser desarrollada en virtud de una designación de atribuciones por parte de la legislación vigente de cada Estado y de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas. “La auditoría pública es una actividad independiente, de apoyo a la función directiva, enfocada al examen objetivo, sistemático y evaluativo de las operaciones financieras y administrativas realizadas”³⁸.

4.3. Funciones de la unidad de auditoría electoral

El control que debe ejercer la unidad de auditoría electoral se realiza a nivel interno y a nivel externo. Internamente, debe fiscalizar todo lo relacionado con la ejecución del Presupuesto asignado al Tribunal Supremo Electoral en cada ejercicio fiscal a fin de

³⁷ **Ibid.** Pág. 26.

³⁸ **Ibid.** Pág. 339.



garantizar las metas propuestas en cada año. Supletoriamente debe fiscalizar a cada una de las dependencias que integra a dicho órgano electoral y rendir informes cuando se le sea requerido por parte de la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio Público.

A nivel externo la fiscalización se realiza hacia organizaciones políticas como entes sujetos de derechos y obligaciones. En cuanto a los partidos políticos la fiscalización se extiende hacia el secretario general nacional y los secretarios departamentales y municipales en cuanto al financiamiento en general, público o privado que se destinen a actividades permanentes o de campaña. Por lo que debido a la importancia del tema, la unidad de auditoría electoral goza de potestad para solicitar información a la Contraloría General de Cuentas, Superintendencia de Administración Tributaria, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Telecomunicaciones y demás funcionarios públicos.

De lo anterior, sus funciones se resumen en:

- a) Fiscalizar el proceso electoral;**
- b) Elaborar actas en caso de destrucción de material electoral;**
- c) Informar cada tres meses al pleno de Magistrados sobre la actividad fiscalizadora y, a requerimiento de estos rendir los informes que le sean solicitados;**



- d) **Fiscalizar a nivel interno toda actividad financiera y contable de cada una de las dependencias la que se realizará sobre la base de auditorías ordinarias o extraordinarias.**

- e) **Exigir el cumplimiento de las normas relativas a fiscalización contenidos en la legislación vigente guatemalteca;**

- f) **Cooperar de forma recíproca con la Contraloría General de Cuentas.**

Para el cumplimiento de las funciones que le son atribuidas a la unidad de auditoría electoral el auditor electoral debe ser guatemalteco, bien sea de origen o naturalizado, ciudadano en ejercicio de sus derechos y contador público y auditor colegiado activo. En el caso de los auxiliares de dicha unidad, que son quienes realmente hacen el trabajo de campo para posteriormente remitir informes al auditor electoral, por regla general deben ser egresados universitarios, es decir, ser auditor sin embargo, también se permite que posean pensum cerrado de la carrera de auditoría.

Importante es señalar que de conformidad con las reglas de auditoría generalmente aceptadas, dicha unidad a efecto de cumplir con la fiscalización interna puede aplicar los siguientes métodos de control interno:



- a) **COSO, *Committee of sponsoring organizations of the threadway commision*, el cual está enfocado a la evaluación de riesgos y monitoreo constante;**
- b) **Modelo de control *Cadbury*;**
- c) **Modelo COCO, *criteria of control committee*;**
- d) **Modelo COBIT, *control of objectives for information and related technology* es decir objetivos de control para tecnologías de información y tecnologías relacionadas;**
- e) **Modelo TURNBULL;**
- f) **Modelo AEC, autoevaluación de controles;**
- g) **Modelo SAC, acceso basado en la semántica;**
- h) **Modelo KING, reporte sobre gobierno corporativo;**
- i) **Modelo KONTRANG.**



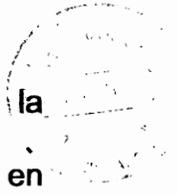
4.4. Limitaciones de la unidad de auditoría electoral

Anterior a la entrada en vigencia del Decreto 26-2016 del Congreso de la República las limitaciones que afrontaba dicha unidad se resumían en que la unidad de auditoría electoral no contaba con medios suficientes para poder exigir el cumplimiento de la fiscalización. Si bien el Decreto 19-2007 regulaba todo lo relativo al control y fiscalización este no la garantizaba de forma efectiva por lo que las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos surgen en medio de una necesidad social e institucional por garantizar el régimen legal en materia electoral.

Sin embargo, a pesar de todo ello es necesario evaluar las limitaciones con las que se cuenta aún debido a que si bien ha existido una voluntad por regular lo relativo a la fiscalización no se ha evaluado la necesidad por dotar a la unidad de auditoría electoral con las herramientas suficientes para lograr las metas de fiscalización propuestas:

a. Limitaciones en cuanto al alcance de la auditoría

Surge en el momento en que la unidad de auditoría electoral no puede realizar la fiscalización de manera objetiva debido a factores externos o internos. Uno de los principales factores externos es el de la corrupción y violencia que afronta el país, debido a que tanto el auditor electoral como los auditores que coadyuvan en la

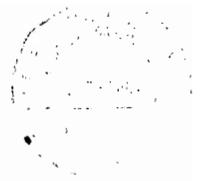


realización de la fiscalización no gozan de una protección preferente debido a la naturaleza de su trabajo exponiéndose con ello a amenazas, coacciones o peligros en cuanto a su integridad tanto física, mental o a nivel profesional.

En cuanto a las limitaciones internas, la principal la constituye la variedad de funciones que le ha sido asignada a una sola unidad en lo referente a la fiscalización y control tanto interno como externo por lo que la unidad de auditoría electoral ha tenido que subdividir sus funciones en dependencias a efecto de lograr en lo mínimo el cumplimiento de sus atribuciones, lo que constituye un verdadero esfuerzo mes a mes.

b. Limitaciones en cuanto a la incertidumbre

La incertidumbre de cuentas es una de las limitaciones constantes a las cuales se afronta dicha unidad debido a que como tal no goza de la facultad para exigir el cumplimiento de sanciones en materia electoral por lo que se encuentra sujeta a esperar, en el término que sea necesario, las decisiones que sean tomadas por el pleno de Magistrados por lo que los informes de auditoría están revestidos de subjetividad porque tanto los balances y libros de contabilidad no reflejan objetivamente los ingresos y egresos del Tribunal Supremo Electoral.



c. Limitaciones en cuanto a la comisión de errores

Los errores que principalmente pueden ocurrir son los relacionados a errores humanos y de juicio todo ello debido a que el personal que se encuentra bajo la dirección del auditor electoral no cuenta con total capacidad para poder desempeñar sus funciones lo que aumenta en un grado la subjetividad a la cual se hace referencia en el inciso anterior. Cada dependencia de la unidad de auditoría electoral cuenta con personal que realiza el trabajo de campo y por consiguiente contable existiendo con ello la posibilidad de contratar personal que haya cerrado pensum de la carrera de auditoría en cualquiera de las universidades del país, lo que significa que se cuenta con personal no capacitado porque si bien cuentan con los conocimientos básicos para realizar los procedimientos contables estos no gozan de capacidad para el buen desempeño de sus funciones.

4.5. Retos de la unidad de auditoría electoral

Las limitaciones a las que se enfrenta dicha unidad se constituyen en verdaderos retos debido a que si bien las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos son positivas ante el tema de fiscalización externa, no lo son ante la fiscalización interna y tampoco ante el tema institucional por lo que le corresponde al auditor electoral la obligación por informar al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral la necesidad de



cambios administrativos con el fin de depurar a dicha unidad, cuestión que será tratada en el siguiente capítulo.



CAPÍTULO V

5. Auditoría electoral frente a la pluralidad de funciones de control y fiscalización de organizaciones políticas en Guatemala

La unidad de auditoría electoral del Tribunal Supremo Electoral es una de las dependencias más importantes de dicho órgano electoral y, que debido a la carga en cuanto a atribuciones se ha visto en la necesidad de subdividir sus funciones en: auditoría electoral, departamento de auditoría financiera administrativa y, departamento de auditoría electoral, todas a cargo del auditor electoral.

Su fundamento Constitucional se encuentra regulado en el Artículo 223 el cual establece lo relativo a la libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas que, en su parte conducente establece todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia. Por su parte la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece en los Artículos 149 y 150 las atribuciones de dicha unidad y, los requisitos que debe reunir el auditor electoral.

El auditor electoral es la persona en quien recae la obligación de dirigir a la unidad de auditoría electoral por lo que debe de coordinar y controlar la ejecución de las



atribuciones que le han sido conferidas a la unidad así como velar por el estricto cumplimiento de la legislación en materia de fiscalización. La fiscalización debe ser ejercida en dos ámbitos: externo e interno.

Internamente la unidad de auditoría electoral debe controlar y fiscalizar a todas las dependencias del Tribunal Supremo Electoral en cuanto a auditorías ordinarias y extraordinarias se refiere con el objeto de establecer si la ejecución del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal ha sido empleada de acuerdo a la planificación elaborada, por lo que dicha fiscalización tiene un alcance basto pues debe fiscalizar incluso las actividades ejecutadas por el pleno de Magistrados. Además de lo anterior debe remitir informes al pleno de Magistrados cada tres meses sobre la actividad fiscalizadora y así mismo realizar informes que le sean requeridos fuera de ese término.

Externamente sus atribuciones se centran en que debe fiscalizar a las organizaciones políticas, entendiéndose estas como partidos políticos y los comités para su conformación, comités cívicos electorales y, a las asociaciones con fines políticos, por lo que sus funciones abarcan los siguientes aspectos:

- a) En cuanto a los partidos políticos la fiscalización se extiende al secretario general nacional y a los secretarios departamentales y municipales nombrados en todo el país por cada uno de los partidos políticos debidamente inscritos.



- b) **Supletoriamente debe rendir informes a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio Público en cuanto existan indicios de incumplimiento de normas de fiscalización.**

- c) **Debe fiscalizar a medios de comunicación social lo que se traduce en que debe verificar las tarifas de publicidad, ser intermediario en cuanto a los contratos, transmisiones, publicaciones o reproducciones de propaganda electoral, velar porque no se realice propaganda electoral el día de elecciones y treinta y seis horas antes, limitar el uso gratuito de propaganda electoral de postes, vigilar porque no se realice propaganda electoral por medio de terceras personas y velar por la distribución igualitaria de recursos públicos para espacios y tiempos en medios de comunicación social.**

- d) **Fiscalizar el proceso electoral o consulta popular lo que se traduce en verificar a las actividades, materiales, elementos y operaciones de los órganos electorales, comprobar que la papelería y elementos electorales satisfagan los requisitos legales, elaborar actas por destrucción de material electoral.**

- e) **Solicitar informes bajo reserva de confidencialidad a la Contraloría General de Cuentas, Superintendencia de Administración Tributaria, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Telecomunicaciones y funcionarios públicos en general.**



- f) **Requerir el informe trimestral por parte de los secretarios de los comités nacionales, departamentales y municipales de cada organización política.**

Las verdaderas complicaciones surgen al analizar el alcance en cuanto a fiscalización se refiere debido a que no es lo mismo fiscalizar a un partido político y a sus secretarios que a un comité cívico electoral o que a una asociación con fines políticos por lo que la metodología de fiscalización debe cambiar en cada caso teniendo como base el financiamiento público y financiamiento privado para actividades permanentes y de campaña según:

- a) **El ingreso centralizado de las contribuciones públicas y privadas en una sola cuenta bancaria.**
- b) **Libros contables siendo estos: libro de contribuciones en efectivo, libro especial de contribuciones en especie, libro especial de contribuciones para formación política por entidades extranjeras.**
- c) **Libros de los partidos políticos en cuanto a financistas políticos con especificación del monto de sus aportaciones debido a que no pueden recibir aportaciones derivadas del Estado, personas extranjeras, fundaciones o asociaciones, personas que hayan sido condenadas por delitos en contra de la administración pública, lavado de dinero u otros activos y delitos relacionados y, personas cuyos bienes hayan sufrido procesos de extinción de dominio.**



- d) **Contribuciones en especie, las cuales deben ser estimadas si no constan en los libros contables.**

- e) **Ejecución del financiamiento público.**

- f) **Límite máximo de gastos de campaña el cual será el equivalente en quetzales de cincuenta centavos de dólar de Estados Unidos de América por cada uno de los ciudadanos empadronados al 31 de diciembre del año anterior a la celebración de las elecciones**

- g) **Financiamiento privado de los comités cívicos electorales.**

- h) **El justiprecio de donaciones en caso de no haberlo hecho la organización política.**

- i) **Origen de los aportes dinerarios y no dinerarios.**

- j) **Declaración jurada sobre fuentes de ingreso y manejo del financiamiento de la organización política por parte de cada uno de los secretarios de cada partido político.**

- k) **Informes al pleno de Magistrados sobre anomalías que observe en el cumplimiento de su función fiscalizadora.**

- l) **Entre otros.**



5.1. Influencia de la corrupción en el auditor electoral

Para que exista corrupción es necesario que exista un cuerpo normativo y un interés particular con fines políticos, profesionales o de otra índole por lo que debe entenderse que se trata de un acto ilegal de quien ostenta algún grado de poder bien sea económico, político o social a fin de obtener beneficios bien sea para sí mismo o para un tercero. Lo anterior se constituye como un flagelo a nivel internacional puesto que todos los países del mundo lo han enfrentado en mayor o menor proporción.

En el caso de Guatemala la corrupción tiene como principal objetivo el poder político por lo que no resulta difícil entender que los principales agentes de corrupción se encuentran incrustados en el Estado a través de las organizaciones políticas, principalmente a través de partidos políticos. "Aunque formalmente todos los ciudadanos pueden elegir y postularse a cargos de elección, la posibilidad de ser electos no depende exclusivamente de las preferencias de la población, sino de la cantidad de recursos que los candidatos y los partidos políticos, que son los únicos que pueden postular candidatos a la Presidencia y al Congreso de la República, puedan disponer de una elección."³⁹

La corrupción ha estado incrustada en los aparatos estatales desde hace décadas pero, la corrupción tal y como se conoce hoy día empezó luego del gran movimiento de 1985

³⁹ Comisión Internacional contra la Impunidad. *Op. Cit.* Pág. 5.



con el cual se estableció un nuevo régimen democrático. Este régimen representó para Guatemala cambios significativos que estaban dirigidos principalmente a garantizar los derechos de los ciudadanos dentro de procesos de elección y, a su vez estableció candados para bloquear los aparatos de poder y por consiguiente la corrupción.

Sin embargo, una de las principales características de la corrupción es la ignorancia versus la capacidad intelectual. La ignorancia se ve reflejada en las estructuras de corrupción debido a que estas se encuentran en un grado de jerarquía, desde el más poderoso hasta quien realiza el trabajo sucio por lo que involucra desde altos funcionarios hasta ciudadanos comunes que son llevados a estructuras de corrupción por la falta de oportunidades de un país en vías de desarrollo pero también por la ambición y la ignorancia en cuanto a la legislación.

Por su parte la capacidad intelectual, es decir, el poder de conocimiento lo tienen quienes se encuentran dentro de los peldaños más altos de las estructuras de poder, pero no precisamente altos funcionarios sino aquellas personas que poseen la capacidad económica para mover grupos de poder. Estas personas se encuentran analizando constantemente la legislación vigente con el objeto de establecer maneras para evadir el cumplimiento de esta, a fin de la búsqueda de nuevas vías para perdurar en el ejercicio de sus actividades ilícitas.



En el caso específico, los partidos políticos son los que más reflejan la corrupción estatal en Guatemala debido a que, en la mayoría de casos, estos cuentan con financistas que buscan poderes en específico. Estos no buscan gobernar o ejercer el poder de manera directa sino indirectamente debido a que son ellos quienes dan instrucciones para mover a la voluntad política de Estado siendo ellos los verdaderos responsables de la situación política actual.

De manera resumida, los aspectos antes expuestos son una pequeña porción de la enorme carga y responsabilidad que tiene auditoría electoral por fiscalizar. Dicha acción no resulta fácil debido a que desde un punto de vista específico es necesario analizar la corrupción desde dos puntos de vista: a) Corrupción a lo interno del Tribunal Supremo Electoral y, b) Corrupción a nivel externo.

En ambos casos la corrupción influye en una manera negativa sobre el auditor electoral debido a que la fiscalización tanto interna o externa, reviste de subjetividad el informe y la presentación de resultados de la unidad de auditoría electoral por lo que no se refleja de forma clara y concreta los avances en cuanto a fiscalización se refiere. Ante estos casos la doctrina establece que el auditor como tal tiene la obligación de tomar en cuenta un riesgo de auditoría.

“Se entiende el riesgo de auditoría como la posibilidad de emitir un informe incorrecto por no haber detectado errores o irregularidades significativos que modificarían el



sentido de la opinión vertida en aquél; la probabilidad de maniobras corruptas no detectadas nos llevaría a emitir una opinión sobre la gestión de la entidad que induciría al error a los destinatarios de los informes... corresponde a la responsabilidad del auditor considerar dentro de esos niveles de seguridad razonables la eventual incidencia de este fenómeno sobre el objeto de trabajo".⁴⁰

Lo anterior según Wainstein se aplica a empresas susceptibles de maniobras corruptas por lo que trasladado a la unidad de auditoría electoral resulta imposible tomar en cuenta un riesgo calculado debido a que no es posible considerar aspectos como trascendencia económica, grupos altamente corruptos, defraudación de impuestos o condiciones sobre las que se fundamenta la corrupción de un país en vías de desarrollo que cuenta con un mínimo controlado de corrupción.

5.2. Propuesta para el fortalecimiento de la unidad de auditoría electoral

En virtud de la pluralidad de funciones de control y fiscalización de organizaciones políticas, secretarios de partidos políticos y medios de comunicación la propuesta se fundamenta en el Artículo 152 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos el cual establece que el Tribunal Supremo Electoral podrá crear las dependencias pertinentes para

⁴⁰ Wainstein, Mario. **La corrupción. Un tema para investigar.** Pág. 32.



el mejor desarrollo de sus funciones, las cuales deberán ser reglamentadas al momento de su creación.

Por lo que dado a que a dicha unidad se le atribuyó tanto la fiscalización interna como externa es necesario re estructurarla, es decir, crear una nueva dependencia que se encargue de la fiscalización interna, y, por su parte auditoría electoral debería subdividirse nuevamente pero en esta ocasión en los departamentos de: medios de comunicación social, partidos políticos, comités cívicos electorales, asociaciones con fines políticos y, la creación de una dependencia temporal la cual surgiría desde el día de la convocatoria a elecciones hasta el día en que se presenten los resultados electorales a fin de fiscalizar dicho proceso.

Supletoriamente debe regularse lo relativo a los requisitos para trabajar en la unidad de auditoría electoral, exigiéndose para el efecto que todos los contadores sean egresados de cualquiera de las universidades del país y, colegiados activos pero en lo que se refiere al auditor electoral debe ser un profesional especializado en política pública o una a fin.

5.3. Marco legal a proponer

El marco legal a efecto de lograr el cumplimiento de la propuesta presentada en la investigación de tesis es simple, se trata de un verdadero procedimiento a nivel



administrativo. El pleno de Magistrados debe emitir una resolución en la que se apruebe en primer lugar la creación de la dependencia de contabilidad interna y, en segundo lugar debe manifestarse con el objeto de reestructurar a la unidad de auditoría electoral.

Posteriormente resulta necesario emitir un nuevo reglamento al cual estará sujeta la dependencia de contabilidad interna regulando para el efecto todo lo relativo al funcionamiento de la nueva dependencia en cuanto a personal, procedimientos contables a utilizar, presentación de informes, autoridad bajo la cual estaría sujeta, entre otros aspectos. En cuanto a la unidad de auditoría electoral debe crearse de igual forma un reglamento pero el procedimiento es diferente.

Primero el pleno de Magistrados debe dejar sin efecto al Acuerdo 019-2007 del Tribunal Supremo Electoral denominado Reglamento de control y fiscalización del financiamiento público y privado, de las actividades permanentes de campaña electoral de las organizaciones políticas debido a que con la entrada en vigencia del Decreto 26-2016 del Congreso de la República, reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dicho reglamento no se encuentra acorde a la nueva legislación en materia de fiscalización por lo que es necesario emitir un nuevo reglamento de fiscalización a efecto de integrar uniformemente las nuevas disposiciones contenidas en dicha Ley.



Posterior a ello, debe emitirse un reglamento a través del cual se reacomoden cada una de las funciones de la unidad de auditoría electoral, creando para el efecto las dependencias de: medios de comunicación social, partidos políticos, comités cívicos electorales, asociaciones con fines políticos y, la creación de una dependencia temporal la cual surgiría desde el día de la convocatoria a elecciones hasta el día en que se presenten los resultados electorales a fin de fiscalizar dicho proceso.

5.4. Necesidad del fortalecimiento de la unidad de auditoría electoral

Dentro de los primeros años de la era democrática del país, las organizaciones políticas gozaban de verdaderos ideales democráticos, preparación en el campo político e intelectual, interés social y ética, sin embargo, con el pasar de los años los medios de comunicación tomaron fuerza y carácter vinculante por lo que lo vieron como una oportunidad para darse a conocer a gran escala, por lo que poco a poco se agenciaron de ingresos económicos ilegales.

Con lo anterior se entiende que para desempeñarse en el mundo se requiere de dinero y, en el campo de la política, esto no resulta diferente por lo que poco a poco el dinero se convirtió en un factor decisivo para toda organización política generando con ello desigualdad debido a que aquellas organizaciones políticas que cuentan con aportaciones dinerarias altas gozan de una oportunidad mayor frente a otras organizaciones políticas para la obtención del poder.



El fortalecimiento de la unidad de auditoría electoral resulta necesaria porque con el breve marco histórico político que se ha expresado en esta investigación se comprueba que los grupos de corrupción que operan en el país son los primeros en analizar las deficiencias de cada uno de los organismos de Estado, afectándose con ello el derecho al bien común de forma directa.

5.5. Mecanismos legales para lograr el fortalecimiento de la unidad de auditoría electoral

El principal mecanismo legal lo ostenta el auditor electoral debido a que en conjunto con la dependencia de coordinación de asuntos jurídicos pueden realizar un informe del rendimiento de la unidad de auditoría electoral formulando para el efecto la recomendación de dividir sus funciones mediante la creación de una nueva dependencia tal y como se manifestó en la propuesta de esta investigación.

5.6. Importancia

“El diseño institucional del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y el conjunto de la legislación establecen serias limitaciones para controlar el financiamiento de los partidos políticos”⁴¹. En los diversos informes presentados a nivel internacional por la Comisión Internacional contra la Impunidad y, diversas organizaciones que analizan el

⁴¹ Comisión Internacional contra la Impunidad. *Op. Cit.* Pág. 40.



mismo tema se ha recalcado que el Tribunal Supremo Electoral no cumple con todas las metas de fiscalización propuestas.

Lo anteriormente expuesto se ha debido a una falta de voluntad política por regular todo lo concerniente a la fiscalización segura y eficaz, pretendiendo con ello demostrar a la población guatemalteca y, a la comunidad internacional, una falsa esperanza por recuperar el sistema democrático del país.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A partir del inicio de la época democrática del país, Guatemala ha afrontado diversos retos, siendo principalmente las organizaciones políticas. Dichas organizaciones han evolucionado convirtiéndose en uno de los principales problemas a resolver, razón por la cual se han aprobado sinnúmero de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos las cuales han representado la necesidad social por la búsqueda de un verdadero Estado de derecho.

La unidad de auditoría electoral del Tribunal Supremo Electoral cuenta con herramientas legales que no le permiten realizar una fiscalización veraz y efectiva, siendo principalmente, la Constitución Política de la República, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Reglamento de control y fiscalización de las campañas publicitarias de las elecciones generales, entre otros.

Dicha legislación regula sus funciones pero administrativamente la unidad de auditoría electoral no cuenta con capacidad para llevar a cabo sus funciones, razón por la cual, se recomienda que como solución al problema presentado, se dividan las funciones de auditoría a organizaciones políticas, de las de auditoría interna, además de aumentar el número de personal con el cual cuenta actualmente dicha unidad y, principalmente, brindarle herramientas jurídicas al auditor electoral para llevar a cabo la fiscalización, sin temor a amenazas y coacciones por parte de los integrantes de las diversas organizaciones políticas, tales como seguridad personal al momento de realizar las fiscalizaciones a nivel nacional.





BIBLIOGRAFÍA

Agencia Española de Cooperación Internacional. **La justicia electoral en Guatemala.** Seminario Internacional sobre Resolución de Conflictos Electorales (perspectiva comparada en Centroamérica, México y la República Dominicana). San José, Costa Rica: agosto 2002.

ARDÓN AGUILAR, Mario Antonio. **La influencia de los medios de comunicación social como parte de la educación informal en la población frente a los procesos de paz.** Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad de Guatemala: 2003.

Asociación de Investigación y Estudios Sociales, ASIES. **El sistema de partidos políticos de Guatemala a 20 años de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.** Seminario Permanente sobre el rol de los partidos políticos XXI Sesión anual. Guatemala, Guatemala: noviembre 2005.

Asociación de Investigación y Estudios Sociales, ASIES. **Representatividad e intermediación de las organizaciones políticas.** Seminario sobre el rol de los partidos políticos XIV año (1998). Guatemala, Guatemala: agosto 1998.

CALDERÓN, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial.** 5ª ed. Guatemala, Guatemala: Litografía Orión. 2013

CALDERÓN, Hugo Haroldo. **Teoría general del derecho administrativo.** 1ª ed. Guatemala, Guatemala: Servicios Diversos MR. 2011.

CHINCHILLA, Juan Carlos. **Participación del C.P.A. en la aplicación de controles internos en los procesos de elecciones del Tribunal Supremo Electoral.** Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Guatemala: febrero, 2008.



Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. **Financiamiento de la política en Guatemala.** Ciudad de Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2015.

CORZANTES, Ernesto Rolando. **Análisis jurídico, doctrinal de las reformas Constitucionales como consecuencia de los Acuerdos de Paz.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala: 1998.

FINKOWSKY, Benjamín. **Auditoría administrativa, evaluación y diagnóstico empresarial.** 3ª ed. México D.F. México: Ed. Pearson, 2013.

Fundación Konrad Adenauer Stiftung. **Manual para un municipio participativo.** Guatemala, Guatemala: Ed. Magna Terra ediciones, 2007.

GRABER, Doris. **El poder de los medios en la política – Media power in politics- .** 1ª ed. Estados Unidos de América: Grupo Editor Latinoamericano, 1984.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar. **A propósito de la reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.** Cuaderno de Estudio 5. Guatemala, Guatemala: Octubre 2000.

IRIARTE Y ORSINI. **Conciencia crítica y medios de comunicación, técnicas de análisis.** 1ª ed. México D.F. México: Ed. Dabar, 1995

Mirador Electoral. **Memoria analítica mirador electoral 2007 –somos tus ojos Guatemala-**. Proyecto Puente del Movimiento Acción Ciudadana; Asociación de Desarrollo, Organización, Servicios y Estudios Socioculturales; Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales; Instituto Centroamericano de Estudios Políticos. Guatemala, Guatemala: diciembre 2006.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 38ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S. R. L. 2013.

Organización de Naciones Unidas. **Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral.** Gobierno de la República de Guatemala, Comisión Nacional de Reconciliación de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Estocolmo, Suecia 1996.

Tribunal Supremo Electoral. **Instructivo para la presentación de información financiera de las organizaciones políticas.** Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y la Fundación Internacional de Sistemas Electorales. Aprobado según Acuerdo 112-2007 del Tribunal Supremo Electoral. Guatemala: 2015.

Tribunal Supremo Electoral. <http://www.tse.org.gt/index.php/tse/dependencias/46-direccion-electoral> (Consultado: 23 de septiembre de 2016).

Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Escuela de Gestión Pública. **Sistema político guatemalteco.** Sergio Gómez y Carol Subuyuj. Guatemala, Guatemala: abril de 2012.

WAINSTEIN, Mario. **La corrupción, un tema para investigar.** Instituto de investigaciones contables "Profesor Juan Alberto Arévalo" de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires. Argentina: 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional constituyente, 1985.

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley Orgánica del Presupuesto. Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 26-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Reformas al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Acuerdo 273-2016 del Tribunal Supremo Electoral, 2016.

Reglamento de Control y Fiscalización de las Campañas Publicitarias de las Elecciones Generales. Acuerdo 131-2007 del Tribunal Supremo Electoral, 2007.